

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID	Por un mes	3	
PROVINCIAS, INCLAS LAS	Por tres meses	15	
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses	30	
NARIAS	Por un año	55	
ULTRAMAR	Por tres meses	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL	Por tres meses	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS	Por tres meses	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se retirarán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BERLIN 22 de Octubre, á las tres y treinta minutos de la tarde; Madrid 24 id., á las tres y veinticinco minutos de la tarde.—Oficial.—Via Cabo.—Al Embajador de la Alemania del Norte en Madrid:

«VERSALLES 22 de Octubre.—A la una, una salida de fuerzas considerables del fuerte Mort Valerien con 40 piezas de artillería ha sido victoriosamente rechazada en presencia del Rey, despues de un combate de tres horas sobre la margen derecha del Sana. Cien prisioneros y dos cañones han caido en nuestro poder: nuestras pérdidas insignificantes en proporcion de las del enemigo.»

«RHEIMS 21 de Octubre.—En Soissons hemos hecho prisioneros 99 Oficiales, 4.633 soldados; cogido 128 cañones, 70.000 granadas, 3.000 quintales de pólvora y la caja militar con 92.000 francos.—El Ministro de Negocios Extranjeros.»

Este telegrama se halla confirmado por otro del Ministro Plenipotenciario de España en Bruselas de hoy á las seis y media de la tarde.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Encargado de Negocios de España en Constantinopla participa que el 28 de Setiembre próximo pasado le habia comunicado aquel Sr. Ministro de Negocios Extranjeros una resolucion de la Sublime Puerta, por la cual queda prohibida temporalmente la exportacion de cereales de la provincia de Bosnia en atencion á la escasez de la recoleccion, habiendo sido puesta en vigor desde luego dicha medida.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Tomás Arderius del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Sebastian Rolandi, que desempeña igual cargo en la de Gerona.

Dado en Madrid á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á D. Eladio Lezama, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Madrid á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Angel Abad y Goyeneche.

Dado en Madrid á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Francisco Rodriguez-Trelles del cargo de Gobernador de la provincia de Oviedo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Enrique Leiva.

Dado en Madrid á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan Prim.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de Marzo de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en virtud de demanda entablada por D. Luciano María Bremon, representado por el Licenciado D. Fernando Lopez de Lara, y la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la real orden de 2 de Diciembre de 1867, en cuanto determinó la retencion de cierta parte del alcance que resultaba á favor del Bremon como contratista del ramal telegráfico de Málaga á Almería:

Resultando que en virtud de lo dispuesto por real orden de 19 de Marzo de 1866, se dispuso se procediera al anuncio y celebracion de la subasta para la construccion de un ramal telegráfico de Málaga á Almería bajo el pliego de condiciones aprobado al efecto; y anunciada la subasta, se remató este servicio en 20 de Abril siguiente en D. Domingo Castro en precio de 200 escudos el kilómetro, que lo cedió despues en Don Luciano María Bremon, formalizándose la escritura de contrata, en la que se halla inserta la cláusula 3.ª de las condiciones económicas, que dice así: «En cada kilómetro se establecerán 15 puntos de apoyo, ya sean perchas, palomillas ó pescantes por término medio.»

Resultando que el contratista terminó el establecimiento de la línea á satisfaccion del Inspector facultativo encargado de ellas y en el tiempo fijado en la contrata; y restándole el Estado la suma de 21.153 escudos, importe del segundo y último plazo, por real orden de 2 de Diciembre de 1867 se dispuso su abono, reteniendo, sin embargo, la suma de 8.866 escudos 923 milésimas, á que ascienden los postes no entregados en los depósitos, los colocados de ménos en cada kilómetro segun la condicion 3.ª ya expresada, los aisladores correspondientes en los puntos de apoyo que faltan, y una retencion de 1.017 escudos ordenada por el Juzgado de la Universidad:

Resultando que el D. Luciano María Bremon ocurrió en alzada de la real orden, reservándose el recurso contencioso, dando á aquel el nombre de recurso en justicia en el orden y esfera administrativa, pidiendo se modificara dicha real orden relativamente á los documentos por la infraccion que se supone de la condicion 3.ª de las facultativas del pliego de subasta, y que el libramiento que habia de expedirse lo fuese sin otro quebranto que el de 1.000 escudos depositados en la Caja hasta que se verificase la entrega de los 200 postes inyectados, quedando á disposicion de la contrata los 200 que no se admiten y los 15 sobrantes; y oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que opinó debia desestimarse la instancia por haberse agotado en el asunto á que se refiere la via gubernativa, se expidió de conformidad la real orden de 4 de Junio de 1868, declarando subsistente la real orden de 2 de Diciembre de 1867, y obligado dicho contratista á la entrega del material que se detalló en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se le comunicara dicha resolucion:

Resultando que contra esta real orden dedujo demanda ante el Consejo de Estado el D. Luciano María Bremon, representado por el Licenciado D. Fernando Lopez de Lara, pidiendo que, previa la tramitacion que indica, se declare que como contratista de la mencionada línea no está obligado á reintegrar á los depósitos del ramo los postes que faltan en la línea, contados como puntos de apoyo á razon de 15 por cada kilómetro, sino en la forma determinada en el replanteo levantado y aprobado por la Direccion misma, en cuyo extremo se entienda modificada y aclarada dicha real orden; se funda en que el Consejo es el competente para conocer de dicha demanda por referirse al cumplimiento é inteligencia de un contrato celebrado con la Administracion: que para la inteligencia de los contratos, no sólo se ha de atender á la letra de cada cláusula, sino á su combinacion y unidad: que es regla de interpretacion que por ella no se perjudique á una de las partes beneficiando á la otra; y que la demanda se interpone en tiempo, porque el Gobierno no hubiera comunicado la real orden denegatoria de la revocacion fuera del término prevenido para acudir á la via contenciosa:

Resultando que pasados los autos á este Supremo Tribunal, y oido el Fiscal, que fué de dictámen que debia declararse no há lugar á sustanciar la demanda por estar interpuesta fuera del término prefijado en la ley, y porque su reclamacion contra la real orden de 2 de Diciembre carecia de carácter para suspender el estado que aquella habia causado en lo que se refiere al término para recurrir contra ella, por más que manifestase que estaba resuelto á entablar recurso contencioso, se pusieron de manifiesto los autos por tres días á la parte recurrente, que comparció despues de haberse insertado la providencia por medio de cédula en la GACETA oficial:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que por real orden de 2 de Diciembre de 1867 se dispuso, segun se ha expuesto en los resultandos, que al contratista del ramal telegráfico de Málaga á Almería se retirarian de las cantidades que debia percibir por el último plazo de la contrata 8.866 escudos 923 milésimas que importaban los postes que debia entregar en cumplimiento de la condicion 3.ª de la misma:

Considerando que dicho contratista reclamó del Ministerio de la Gobernacion del Reino la revocacion de esta real orden, protestando, caso de negativa, hacer uso de la via contenciosa; y que por otra de 4 de Junio del año siguiente se declaró no haber lugar á resolver sobre la referida solicitud, porque estando terminado el expediente gubernativo, la de 2 de Diciembre habia causado estado:

Considerando que entablada la demanda contra estas dos reales disposiciones en 28 de Agosto de 1868, se ha hecho fuera de tiempo, puesto que, cuando sobre un mismo negocio recaen dos reales órdenes, dicho término principia á correr desde la expedicion de la primera, segun jurisprudencia constante del Consejo de Estado:

Y considerando que la protesta de hacer uso de la mencionada via no interrumpe el lapso de aquel;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no há lugar á la admision de la demanda interpuesta por el Licenciado Don Fernando Lopez de Lara, en nombre de D. Luciano María Bremon, contra la real orden de 2 de Diciembre de 1867, expedida por el Ministerio de la Gobernacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al referido Ministerio con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 29 de Marzo de 1870.—Doctor Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á 9 de Abril de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de la Inclusa de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma por Don Trifon Monge y Fernandez con el Ayuntamiento popular de esta villa sobre pertenencia de unos piés de terreno; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el Ayuntamiento contra la sentencia que en 10 de Julio de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Trifon Monge y Fernandez, dueño de una casa situada en la calle de San Opropio, núm. 9, con vuelta á la de la Florida, núm. 16, la cual, segun certificacion de 28 de Marzo de 1863 por el Arquitecto D. Isidoro Lerena, que era la que se habia tenido presente para describirla en la escritura de venta de la mitad de ella que á favor de Monge se habia hecho en dicho año; ocupaba una extension de 12.004 piés 16 cénts. superficiales, pero que, segun medicion que habia practicado recientemente el Arquitecto D. Miguel Mendieta por encargo de D. Isidoro Urzaiz, parecia ser que comprendia 11.918 piés, sin que fuera posible decir cuál de las dos mediciones era la más exacta mientras no se hiciera una nueva, de lo cual habian prescindido por no ser la diferencia de gran consideracion; la vendió por escritura de 30 de Marzo de 1864 á D. Isidoro Urzaiz en precio de 940.000 rs.:

Resultando que en el mismo día 30 de Marzo de 1864, en que se otorgó esta escritura, firmó D. Isidoro Urzaiz un documento simple, en que expresó que por convenio verbal con D. Trifon Monge dejaba este en su poder, en calidad de depósito, 22.580 rs. para responder de la diferencia de piés de sitio que pudiera resultar entre los 10.962 que se acreditaban en los títulos de pertenencia y los 12.004 designados en la medicion practicada por el Arquitecto Don Isidoro Lerena; siendo de advertir que en los expresados 10.962 piés no se incluian 333 que se habian tomado de más de la via pública al tirar las cuerdas para la última edificacion:

Resultando que en 20 de Abril de 1864 acudió D. Trifon Monge al Ayuntamiento de esta capital exponiendo que era dueño de la casa núm. 9, sita en la calle de San Opropio, con vuelta á la del Vertedero y la Florida, la cual se hallaba edificada en el solar comprado á aquella corporacion por D. Antonio Benzano en 10 de Mayo de 1809, el cual, segun aparecia de la certificacion que servia de título, expedida en 18 del mismo mes, formaba un cuadrilátero irregular que componia un total de 10.693 piés, tasados y abonados á real cada uno: que en este solar se habia edificado una pequeña parte, habiendo adquirido el dueño D. Bernardino Bringas de su colindante D. Pedro Fernandez 229 piés para cargar en la medianería, de forma que en la tasacion practicada en 1817 por el Arquitecto D. Pedro Regalado habia resultado tener 10.962 piés: que tratando el suplicante y sus hermanos en 1856 de edificar de nueva planta, habian acudido á la corporacion solicitando la tira de cuerdas, resultando al verificarlo haber tomado de la via pública 383 piés y cedido 52, produciendo por consecuencia un aumento en el perímetro de 333 piés, que se habian abonado al tipo marcado de 4 rs. pié: que construida la nueva finca, y conviniéndole enajenarla, habian encargado su medicion y tasacion al Arquitecto D. Isidoro Lerena, que la habia practicado en 28 de Marzo de 1863, dando por resultado que comprendia una área de 12.004 piés 16 cénts.: que llevada á efecto la venta, como el comprador notase que los 10.693 adquiridos del Ayuntamiento en 1809, unidos á los 269 que se habian comprado al medianero Fernandez y á los otros 333 tomados de la via pública al hacer la tirada de cuerdas, no componian más que 11.295 piés; resultando por consiguiente una diferencia de 709 para completar los 12.004

que en la actualidad parecía tener la finca, había exigido que el vendedor acudiese á la corporación municipal, ya para que otorgase escritura de venta de los repetidos 333 pies que se habían tomado de la vía pública, ya para que convencida de que al vender en 1809 el terreno se había padecido indudablemente una equivocación, puesto que las líneas no habían variado desde aquella fecha sino en proporción de las nuevas adquisiciones, se subsanase, abonando los 809 pies que aparecía tener de más al precio que se habían vendido los primitivos, y otorgase escritura pública por el total; suplicando por ello al Ayuntamiento que se procediese en estos términos á fin de completar en dicha forma los títulos de propiedad:

Resultando que pasada esta instancia á informe de los Letrados consultores, manifestaron que en el expediente formado en el año de 1809 aparecía que Madrid había vendido á D. Antonio Benzano 10.693 pies superficiales de sitio erial de la calle de San Oropio, manzana 339, por 40.693 rs. que Benzano entregó: que el Arquitecto municipal de la seccion en su informe de 30 de Setiembre había dicho que en su concepto la equivocación que hubo en la medicion que se hizo el año de 1809 había sido de 802 y medio pies; y tomando como base este informe, y considerando que dichos 802 y medio pies debía pagarlos Monge, segun había propuesto, pero que el precio no debía ser el de 1809 sino el actual, fueron de dictamen que volviera el expediente al Arquitecto municipal para que tasase el valor que en la actualidad correspondiera á dichos pies de terreno dados de más á D. Antonio Benzano el año de 1809; y verificado esto proponer al Ayuntamiento que, previo su pago por Monge al precio que se tasase, se le otorgase escritura de venta de ellos, comprendiendo tambien los 333 pies que había tomado de la vía pública; dictámen con que se conformó la comision y aprobó el Ayuntamiento en sesion de 29 de Octubre de 1864:

Resultando que en 9 de Junio de 1863 solicitó de nuevo D. Trifon Monge del Ayuntamiento que se le otorgase escritura de enajenación de dichos pies de terreno al precio de un real pié en que se habían adquirido los demás, teniendo en cuenta que, como poseedor de buena fé por espacio de 56 años, era de su exclusiva propiedad; y que el Ayuntamiento, en sesion de 14 de Setiembre de 1863, oida la comision, acordó que no había méritos para variar lo resuelto:

Resultando que en 5 de Setiembre de 1866 entabló demanda D. Trifon Monge solicitando, fundado en que la legítima propiedad de los 1.042 pies de terreno que había de más de los que resultaban de los títulos de la finca estaba superabundantemente acreditada, puesto que había pasado más del tiempo que exigía la ley de Partida para adquirir por prescripcion, y nadie podía ya deducir acción alguna para hacer devolver al demandante aquellos pies de terreno, que se condenase á D. Isidoro Urzaiz á la entrega de la suma de 22.580 rs. que retenía en su poder, precio de los 1.042 pies de terreno que había comprado; y para el caso de que no se creyera esto procedente, se declarase rescindido el contrato y se obligase á Urzaiz á devolver los 1.042 pies de terreno; y que impugnada la demanda por Urzaiz, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que fué consentida por las partes, absolviéndole de la demanda y declarando obligado á Monge á completar los títulos en la parte de terreno en cuestion, quedando en poder del primero los 2.258 escudos mientras que por el segundo no se hiciera efectiva dicha obligacion; consignando, entre otros fundamentos, que la prescripcion que ofrecía Monge como título no podía por entónces estimarse bastante:

Resultando que en 4 de Noviembre de 1868 entabló D. Trifon Monge la demanda objeto de este pleito; y que fundado en los antecedentes referidos, á los que añadió que el solar lo había vendido el Ayuntamiento en el año de 1809 necesariamente, ó á cuerpo cierto, es decir, atendiendo sólo para apreciarle á las líneas que lo separaban de los inmediatos, ó en relacion á unidades superficiales específicas, de modo que á mayor número de pies mayor precio; y que aun en el supuesto de que el primer comprador del solar no adquiriese los pies de terreno de que se trataba en los términos indicados, el demandante había prescrito á su favor dicho número de pies, suplicó se declarase que le pertenecian y eran de su propiedad los pies de terreno en que consistía la diferencia de más que existía entre los que constaban en la escritura primera de venta hecha por el Ayuntamiento en el año de 1809 y los que resultaban en la medicion ultimamente practicada por el Arquitecto Lerena, ya porque la venta del solar de que quedaba hecho mérito pudiera estimarse como hecia á cuerpo cierto, ó ya en el caso de que se considerase hecha con relacion al número de pies por la prescripcion de más de 50 años, había ya causado todos los efectos á favor del demandante:

Resultando que el Ayuntamiento contestó á la demanda alegando que por la prescripcion se adquiría el dominio de la cosa ajena cuando era poseida durante el tiempo y con todos los requisitos que señalaba la ley, uno de los cuales era el justo título traslativo de dominio real y efectivo, sin que bastase creer infundadamente que había existido, pues de lo contrario resultaría ilusorio y vano el axioma jurídico que hacia del justo título uno de los fundamentos cardinales de la prescripcion; y que negando los hechos y fundamentos de derecho segun se exponian por D. Trifon Monge, y excepcionando la falta de acción, suplicó se le absolviera de la demanda:

Resultando que las partes estuvieron conformes en que se fallase desde luego el pleito; el demandante porque los hechos consignados en su demanda eran tan evidentes y demostrados, que no tenían necesidad de mayor prueba que la que resultaba de los documentos y antecedentes á que se había referido, y el Ayuntamiento porque consideraba innecesaria la prueba; y que en su virtud el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando que pertenecian á D. Trifon Monge los 802 y medio pies superficiales de terreno que ocupa en la actualidad, así como los restantes sobre que está edificada la casa núm. 9 en la calle de San Oropio y fueron vendidos al tiempo que todo el solar de que formaban parte entónces como hoy á D. Antonio Benzano en 1809 por el Ayuntamiento de esta villa, á cuyos Propios correspondian, perteneciéndole por haberlos prescrito legalmente, adquiriendo en su virtud el dominio de los mismos:

Resultando que confirmada esta sentencia por la que en 40 de Julio de 1869 dictó la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, interpuso el Ayuntamiento recurso de casacion, citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.º La ley 1.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª, y la jurisprudencia consignada de conformidad con ella en diferentes sentencias de este Tribunal, que establecen que al demandante incumbe probar los hechos que en su demanda alega, y que si no la suministra debe absolverse al demandado; pues á pesar de que no había suministrado prueba alguna D. Trifon Monge, su demanda había sido estimada sin tener siquiera en cuenta que desde la contestacion á ella, como se había dicho textualmente á su conclusion, el Ayuntamiento negaba los hechos y los fundamentos de derecho segun los exponia y alegaba el demandante:

2.º La regla 2.ª del art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque la sentencia en su parte dispositiva tenia por probados los hechos en razon á que las partes habían estado conformes en ellos hasta haber establecido sustancialmente los mismos, cuando no existía semejanza conformidad; pues segun era de ver en el hecho primero de la demanda y en el primero tambien de la contestacion, mientras en aquel se consignaba que el solar que ocupaba hoy la casa núm. 9 de la calle de San Oropio había sido vendido en el año de 1809 por el Ayuntamiento de Madrid á D. Antonio Benzano,

sosteniendo constantemente que la compra se hizo á cuerpo cierto de un solar ó terreno erial cercado, el Ayuntamiento lo había negado, pues sólo se había vendido á Benzano 10.693 pies superficiales por 40.693 rs.:

3.º Las leyes 18 y 21, tit. 29, Partida 3.ª, y la sentencia de 8 de Octubre de 1864, porque con arreglo á las dos primeras, ni la prescripcion ordinaria ni la extraordinaria podian tener lugar sin que se hiciera constar la posesion durante el tiempo que en ella se marcaba; y porque con arreglo á la tercera, el haber poseido la cosa era la cualidad indispensable en la prescripcion, y en el presente caso D. Trifon Monge no había probado en los autos que desde el año de 1809, en que el Ayuntamiento había vendido los pies de terreno á D. Antonio Benzano, hasta el año de 1863, en que había edificado la casa, se hubieran poseido por él ni por ningun otro, incluso el mismo Benzano, más que los 10.693 pies de terreno que este había comprado al Ayuntamiento:

4.º Las expresadas leyes 18 y 21, porque sin título no podría tener lugar la prescripcion; pues aun la extraordinaria le requería, cualquiera que fuera, y Monge no había probado que por título alguno hubiera adquirido más pies de terreno de la vía pública que los que le había vendido el Ayuntamiento:

5.º La sentencia de este Supremo Tribunal de 20 de Febrero de 1866, pues aunque se invocaba la prescripcion, fundándose en que el Estado había poseido por más de 62 años con justo título el terreno sobre que se litigaba, se había declarado que el justo título era indispensable para adquirir el dominio, y este título no lo había acreditado D. Trifon Monge:

6.º La legislación administrativa consignada en la decision del Consejo de Estado de 14 de Setiembre de 1849 y en reiteradas sentencias posteriores, que establecen que cuando un particular crea que le perjudica y debe revocarse una resolución administrativa, debe exponer las razones en defensa de su derecho gubernativamente ó en la vía contencioso-administrativa, segun proceda; que los actos de la Administracion general, provincial ó municipal no deben ser reformados, derogados ni interpretados más que por la Autoridad del mismo orden, ya en la esfera gubernativa, ya en la contenciosa; y que el que no reclama en tiempo y forma de las decisiones de la Administracion está obligado á guardarlas y cumplirlas por ser ya para él irrevocables, y Monge no había reclamado de la recaída á la solicitud que había deducido:

7.º La ley 7.ª, tit. 29, Partida 3.ª, porque á pesar de que con arreglo á ella no pueden ganarse por tiempo las cosas comunales, entre las cuales figuran las plazas y las calles, no acreditando que Monge hubiera adquirido más pies de terreno de la vía pública que los que el Ayuntamiento había vendido, no había podido declararse ganados por prescripcion el número de pies de la vía pública que excedian del que el Ayuntamiento había vendido;

Y 8.º La doctrina legal establecida en sentencia de este Tribunal de 7 de Octubre de 1854, en que se consigna que en juicio no puede afirmarse una acción cuando se apoya en suposiciones no justificadas y aun contrariadas por las personas que la intentan; pues en este caso, á pesar de que Monge no había justificado sus aserciones y de estar contrariada por el mismo la prescripcion con las gestiones que había hecho en el Ayuntamiento, se había estimado por la sentencia:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro: Considerando que no habiéndose conformado el Ayuntamiento demandado con los hechos tal y como los propuso el demandante, negando expresamente que la venta del terreno en cuestion hecha en 1809 á favor de D. Antonio Benzano fuese á cuerpo cierto, á aquel le incumbe probar sus asertos, y no haciéndolo debe ser absuelto el demandado:

Considerando que no habiéndose suministrado prueba alguna, sólo consta que la venta se hizo de cierto y determinado número de pies, con designación del precio de cada uno, ignorándose si Benzano y sus causa-habientes han estado en posesion del terreno en cuestion, y caso de haberlo estado, desde cuándo:

Considerando que estando el terreno vendido por el Ayuntamiento en 1809 dentro de la poblacion, y habiéndose ejecutado la venta de cierto y determinado número de pies, el exceso, quedando de la propiedad del Ayuntamiento, no puede dejar de considerarse como calle ó ejido, y por consiguiente imprescriptible:

Y considerando, en su consecuencia, que la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de esta villa, de cuya casacion se trata, que accede á la demanda de D. Trifon Monge Fernandez en el extremo de la prescripcion, infringe la ley 1.ª, tit. 14; la 7.ª, 18 y 21, título 29 de la Partida 3.ª, citadas en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 40 de Julio del año último dictó la Sala tercera de la Audiencia de la misma, devolviéndolo al mencionado Ayuntamiento el depósito que constituyó.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Abril de 1870.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1870, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio por D. Juan Beneseit con D. Buenaventura Casas y Vicente Casanovas sobre cumplimiento de un contrato; autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el D. Juan del auto dictado por dicha Sala en 27 de Enero último denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que D. Juan Pascual Inglada vendió á D. Buenaventura Casas en Abril de 1866 una casa sita en Barcelona en la calle del Arco de San Roman del Coll:

Resultando que en 23 del siguiente mes D. Juan Beneseit propuso en el referido Juzgado demanda ordinaria contra Casas y Vicente Casanovas, exponiendo que dicho D. Juan Pascual le tenia convenido un contrato de arriendo de una tienda de la mencionada casa por un periodo de cuatro ó cinco años, durante los que no le había de pedir su desocupo; por lo que, y habiéndola subarrendado con su consentimiento á Vicente Casanovas, concluyó solicitando se condenase al primero de aquellos, ó sea á D. Buenaventura Casas, á que le reconociese como tal inquilino de la relacionada tienda, y al segundo á que le pagase las mensualidades que fuesen viniendo:

Resultando que Casas contestó que había adquirido la expresada finca sin obligacion alguna de respetar ningun inquilinato; y oponiendo la excepcion de falta de acción y derecho en el demandante, pidió se le absolviese de ella, con imposicion al actor de perpétuo silencio y las costas:

Resultando que en tal estado presentó escrito el demandante en 13 de Agosto del mismo año exponiendo que, faltando al principio legal de que pendiente el juicio nada podía innovarse en la cosa que era objeto del mismo, habían cometido un despojo desocupando la tienda el subarrendatario y haciendo entrega de las llaves al comprador de la casa, por quien se había procedido á derribar los tabiques y otras obras construidas en ella por el propio

Beneseit para sacar mayor precio por el subarriendo, sin duda con el objeto de privarle del derecho de hacer constar y reclamar su importe; y como ante todo procedía la restitucion del despojo, concluyó pidiendo que se acordase esta, ordenando á D. Buenaventura Casas le hiciese entrega de las llaves de la tienda y la reposicion de las cosas á su primitivo estado, condenándole en las costas:

Resultando que suscitada cuestion sobre si esta pretension debía sustanciarse como una nueva demanda ó como un incidente de la principal, y resuelta en este sentido por la referida Sala, á donde se remitieron los autos en apelacion, se opuso á ella D. Buenaventura Casas, y de conformidad de las partes se recibió dicho incidente á prueba:

Resultando que el Juez dictó sentencia en 21 de Junio de 1869, por la que declaró no haber lugar con costas á lo solicitado por el demandante en su escrito de 13 de Agosto de 1866, sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviera acerca de la demanda principal:

Resultando que apelada esta sentencia por Beneseit, y seguida la segunda instancia, fué confirmada con costas por la que pronunció la referida Sala en 41 de Enero último:

Resultando que Beneseit interpuso recurso de casacion por infraccion de ley y doctrina; y la Sala sentenciadora por auto de 27 del mismo mes, negando que el fallo fuera definitivo y que pusiera término al juicio haciendo imposible su continuacion, pudiendo á lo más estimarse como la resolucion de un posesorio, desestimó la admision del recurso:

Resultando que Beneseit apeló, y en su virtud han venido los autos:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro: Considerando que únicamente procede el recurso de casacion contra sentencias definitivas, ó que, aunque hayan recaído sobre un artículo, pongan término al juicio y hagan imposible su continuacion, segun lo dispuesto en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 41 de Enero último ha resuelto un incidente posesorio que no pone término al juicio principal, y sobre el que no se da recurso de casacion fundado en ser la sentencia contraria á ley y doctrina, conforme al art. 1.014 de la expresada ley de Enjuiciamiento, que lo deniega para todos los juicios posesorios, hallándose por lo mismo arreglado á las prescripciones legales el auto de 27 de Enero de la expresada Sala por el que denegó la admision del recurso interpuesto por D. Juan Beneseit;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado; y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José Fermin de Muro, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1870, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cervera y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por la razon social *Zamora, Costa y compañía* con D. Manuel y D. José Fontova sobre pago de cantidad; autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el referido D. José del auto que en 27 de Enero último dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion:

Resultando que en 1.º de Junio de 1868 la razon social *Zamora, Costa y compañía*, del comercio de Barcelona, acudió ante el referido Juzgado proponiendo demanda ordinaria en virtud de acción personal contra D. Manuel Fontova sobre pago de 50.223 escudos 250 milésimas precedentes de varios contratos de venta de aceite otorgados en Barcelona y garantizados por su padre D. José, quien para su caso quiso se le tuviese como principal obligado:

Resultando que en 19 de Agosto del propio año la referida Sociedad demandó igualmente ante el Tribunal de Comercio de Barcelona á D. José Fontova, apoyando su pretension en los mismos fundamentos de hecho y de derecho de que había hecho uso en la entablada contra su citado hijo D. Manuel ante el Juzgado de Cervera:

Resultando que personado ante este último D. Manuel, contestó á la demanda; y continuada la sustanciacion hasta la presentacion de los escritos de réplica y réplica, en 29 de Enero del año siguiente de 1869 se solicitó por la Sociedad la acumulacion de los citados autos seguidos en el Tribunal de Comercio en virtud de la demanda entablada por la misma contra D. José Fontova, los cuales por supresion de dicho Tribunal dijo habían pasado al Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona:

Resultando que en 17 de Febrero del mismo año estimó el Juez de Cervera esta pretension; y comunicada al de Barcelona, este, previos algunos trámites, declaró procedente la acumulacion; y habiendo interpuesto D. José recurso de nulidad y apelacion, fué denegado:

Resultando que remitidos los autos al Juzgado de Cervera, compareció D. José ante él proponiendo la declinatoria de jurisdiccion; y sustanciado el incidente, dictó auto el referido Juez en 14 de Agosto de 1869 declarando no haber lugar á la expresada excepcion:

Resultando que habiendo apelado D. José, la Audiencia confirmó con costas el referido auto por el que pronunció en 12 de Enero último:

Resultando que contra él interpuso D. José recurso de casacion fundado en infraccion de ley; y la Sala por auto de 27 del mismo mes, negando el carácter de definitiva á la sentencia contra la cual se interponia, declaró no haber lugar á la admision del recurso:

Resultando que habiendo apelado el recurrente, han venido los autos á este Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Jaumar: Considerando que el auto de 12 de Enero de este año, contra el cual se interpuso el recurso de casacion, no tiene el carácter de sentencia definitiva, segun el art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque si bien ha recaído sobre el incidente de incompetencia suscitado por Fontova, no pone término al juicio ni hace imposible su continuacion, y que por consiguiente no procede la admision de dicho recurso por faltarle el primero de los requisitos prescritos en el art. 1.023 de la citada ley;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 27 de Enero último; y devuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquin Jaumar, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

SEGUNDA SEMANA DE SETIEMBRE DE 1870.

ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Setiembre de 1870.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.		INGRESOS en la presente.		TOTAL CARGO.		PAGADO en la presente.		EXISTENCIA para la semana siguiente.		CONCEPTOS.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Depósitos necesarios.....	4.873.910	27	77.017	89	4.950.928	16	551.839	27	4.399.088	89	Necesarios.
Idem provisionales para subastas.....	381.775	84	77.993	25	459.769	09	46.618	61	413.150	48	Subastas.
Derechos de custodia de efectos públicos y subastas en metálico.....	132.772	16	702	85	133.475	01			133.475	01	Derechos de custodia.
Fraciones para completar bonos.....	10.206	66	»	»	10.206	66	»	»	10.206	66	Fraciones.
Intereses de bonos.....	2.007.819	02	»	»	2.007.819	02	54.304	18	1.953.514	84	Intereses de bonos.
Intereses y dividendos de efectos depositados.....	567.458	68	33.500	»	600.958	68	436.580	83	464.377	85	Intereses de efectos.
Depósitos al 6 por 100 amortizados.....	557.680	57	»	»	557.680	57	66.580	18	491.100	39	Depósitos al 6 por 100.
Intereses de depósitos al 6 por 100.....	1.900	83	53.410	47	55.311	30	53.410	47	1.900	83	Intereses de id.
Gastos generales de la Caja.—Personal.....	15	»	»	»	15	»	»	»	15	»	Personal.
Idem id. id.—Material.....	1.095	»	893	71	1.988	71	893	71	1.095	»	Material.
Cuentas corrientes.....	194.417	35	»	»	194.417	35	93	67	194.323	88	Cuentas corrientes.
Reintegro de intereses y descuento del 5 por 100.....	1.744	77	26	40	1.771	17	»	»	1.771	17	Reintegro y descuento.
TOTAL.....	8.730.796	35	243.544	57	8.974.340	92	910.320	92	8.064.020		
Giros.....	729.856	15	»	»	729.856	15	2.434	56	732.290	71	Giros.
Beneficio y quebranto de giros.....	7.849	67	»	»	7.849	67	»	»	7.849	67	Quebranto de giros.
TOTAL.....	737.705	82	»	»	737.705	82	2.434	56	740.140	38	
TOTALES de metálico.....	7.993.090	33	243.544	57	8.236.635	10	912.755	48	7.323.879	62	

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.		INGRESOS en la presente.		TOTAL CARGO.		DEVOLUCIONES en la presente.		EXISTENCIA para la semana siguiente.		CONCEPTOS.
	Pesetas nominales.		Pesetas nominales.		Pesetas nominales.		Pesetas nominales.		Pesetas nominales.		
Depósitos necesarios.....	140.005.631	82	497.545	86	140.503.177	68	533.500		139.947.677	68	Necesarios.
Idem voluntarios.....	545.463.825	11	7.202.250	»	552.668.075	11	4.262.250		548.405.825	11	Voluntarios.
Idem provisionales para subastas.....	2.770.591	63	563.750	»	3.334.341	63	287.500		3.046.841	63	Subastas.
Interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	4.797.941	82	»	»	4.797.941	82	»		4.797.941	82	Interinos.
TOTALES de depósitos.....	690.039.990	38	8.263.545	86	698.308.536	24	5.105.250		693.198.286	24	
Pagarés del Tesoro.....	179.525	95	»	»	179.525	95	»		179.525	95	Pagarés.
TOTAL general.....	690.219.516	33	8.263.545	86	698.483.062	19	5.105.250		693.377.812	19	

TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.		INGRESOS en la presente.		TOTAL CARGO.		DEVOLUCIONES en la presente.		EXISTENCIA para la semana siguiente.		CONCEPTOS.
	Valor al 80 por 100. Pesetas.	Cénts.	Valor al 80 por 100. Pesetas.	Cénts.	Valor al 80 por 100. Pesetas.	Cénts.	Valor al 80 por 100. Pesetas.	Cénts.	Valor al 80 por 100. Pesetas.	Cénts.	
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	48.187.328	50	0	09	48.187.328	59	29.565	39	48.157.763		Necesarios.
Idem id. por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	41.114.489	57	»	»	41.114.489	57	»	»	41.114.489	57	Propios.
Idem sin interés.....	1.592.441	57	»	»	1.592.441	57	»	»	1.592.441	57	Sin interés.
Idem voluntarios al contado.....	574.630	94	»	»	574.630	94	»	»	574.630	94	Contado.
Idem id. á plazo fijo de 4 á 6 meses.....	2.720	78	»	»	2.720	78	»	»	2.720	78	De 4 á 6 meses.
Idem id. id. 6 á 9 meses.....	8.653	50	»	»	8.653	50	»	»	8.653	50	De 6 á 9 meses.
Idem id. id. más de 9 meses.....	128.972	53	6.150	»	128.972	53	»	»	128.972	53	De más de 9 meses.
Idem id. id. 4 á 9 meses.....	17.014	42	»	»	17.014	42	»	»	17.014	42	De 4 á 9 meses.
Idem id. id. 9 á 12 meses.....	60.295	»	»	»	60.295	»	»	»	60.295	»	De 9 á 12 meses.
Idem id. id. 1 mes á menos de 3.....	124.482	75	»	»	124.482	75	»	»	124.482	75	De 1 á menos de 3.
Idem id. id. 3 á menos de 6.....	110.433	05	»	»	110.433	05	7.500	»	102.933	05	De 3 á menos de 6.
Idem id. id. 6 á menos de 12.....	447.424	70	»	»	447.424	70	»	»	447.424	70	De 6 á menos de 12.
Idem id. id. 1 año justo.....	4.961.690	81	»	»	4.961.690	81	253.777	96	4.707.912	85	De 1 año.
Idem id. con aviso de 15 días.....	205.434	06	»	»	205.434	06	»	»	205.434	06	De 15 días.
Idem de 30 días.....	49.500	»	»	»	49.500	»	»	»	49.500	»	De 30 días.
Idem de 60 días.....	40.250	»	»	»	40.250	»	»	»	40.250	»	De 60 días.
Idem de 90 días.....	134.569	83	»	»	134.569	83	»	»	134.569	83	De 90 días.
Remesas entre las Cajas.....	6.190.130	52	284.256	21	5.905.874	31	77.499	28	»	»	Remesas.
TOTAL de depósitos.—Cuenta antigua.....	61.534.051	49	290.406	30	61.824.457	79	368.342	83	61.456.114	96	
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.....	441.106	64	»	»	441.106	64	»	»	441.106	64	Bonos.—Exceso garantía.
Compensacion de intereses de bonos.....	584.489	29	»	»	584.489	29	»	»	584.489	29	Compensacion de intereses.
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta.....	148.046	69	80	28	148.126	97	»	»	148.126	97	Impuesto de 5 por 100.
Resguardos de depósito.....	90.058.777	92	98.127	21	90.156.905	13	»	»	90.156.905	13	Resguardos.
Residuos de resguardo de depósito.....	124.745	»	»	»	124.745	»	»	»	124.745	»	Residuos de id.
Tesoro público.—Su cuenta de suplementos.....	55.995	83	»	»	55.995	83	»	»	55.995	83	
TOTAL.....	152.835.221	20	388.613	79	153.223.834	99	368.342	83	152.855.492	16	
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua.....	3.737.006	93	»	»	3.737.006	93	20.270	96	3.757.277	89	Intereses.
Fraciones para completar bonos.....	10.629	40	»	»	10.629	40	»	»	10.629	40	Fraciones.
TOTAL.....	3.747.636	33	»	»	3.747.636	33	20.270	96	3.767.907	29	
TOTAL.—Cuenta de depósitos convertidos en bonos.....	149.087.584	87	388.613	79	149.476.198	66	388.613	79	149.087.584	87	

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 22 de Octubre de 1870.—El Contador, José María Camacho.—V. B.—El Director general, J. de Escoriaza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de leña y carbon para las chimeneas y estufas de este Ministerio.

- 1.ª La subasta consistirá en 5.000 arrobas de leña y 1.000 de carbon.
 - 2.ª La leña ha de ser precisamente de encina, seca y cortada para estufas.
 - 3.ª El carbon será igualmente de encina, seco, limpio y sin tierra.
 - 4.ª La entrega de ámbos ha de hacerse en dos partidas por mitad, la primera el día 8 de Noviembre próximo y la segunda el 15 del mismo mes, sin perjuicio de poder hacerlo en una sola vez si así conviniera al contratista.
 - 5.ª Quedará á elección del Habilitado utilizarse del peso que traiga el contratista, ó hacerlo con báscula ó romana de la casa.
 - 6.ª La subasta se verificará bajo pliegos cerrados que se entregarán en dicha Habilitación hasta el día 31 del corriente y hora de las tres de su tarde, en la cual tendrá lugar aquella.
 - 7.ª El Excmo. Sr. Subsecretario se reserva aprobar ó no á las 24 horas siguientes á la indicada subasta la proposición más ventajosa, adjudicándose el servicio al mejor postor.
- Madrid 23 de Octubre de 1870.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.

Dirección general de Comunicaciones.

Sección 2.ª—Negociado 2.º

El Director de la oficina internacional de las Administraciones telegráficas en Berna me participa que desde el 24 del corriente se aplica á los despachos telegráficos para las provincias romanas la misma tasa que á los despachos para Italia, no admitiéndose para dichas provincias despachos privados en cifra.

Igualmente me comunica que la comunicación submarina entre Santa Maura, Ithaca, Cefalonia y Zante queda restablecida.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 24 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 23 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Reguer sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 24 de Octubre de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 26 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 3.426 al 3.429; por amortización de dichos resguardos que no excedan de 1.750 pesetas, del 7.106 al 7.127; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.955 al 1.964.

Madrid 24 de Octubre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro del ladrillo fino prensado necesario para las obras del depósito mayor del Canal del Lozoya, sirviendo de tipo la cantidad de 124.573 pesetas 75 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del ladrillo fino prensado necesario para las obras del depósito mayor del Canal del Lozoya, se comprometo á tomar á su cargo el referido suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 403 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Ezcaray (Logroño) D. Isidoro Salas Velasco, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 26 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere el orden anterior.

Tres carteles de lectura. Madrid, 1869.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. Salustiano Lopez Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.

Silabario en carteles, por D. Toribio García. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.

Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Cuarta edición. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.

El carril de la lectura, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edición. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1867.

Elementos y ejercicios de lectura, por A. Un cuaderno en 8.º, pergamino. Cádiz, 1846.

Método racional de lectura auxiliado por la numeración, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 24.º, carton. Madrid, 1855.

Compendio del catecismo de la doctrina cristiana del P. Ripalda, y de Historia sagrada del Abad Fleuri. Un vol. en 8.º Madrid, 1865.

Libro de la infancia cristiana, por la Condesa Flavigni, traducción de las señoritas Herrasti y Antillon. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.

La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M., Presbítero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Catecismo de la Religión natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

El maestro de sus hijos, ó sea la educación de la infancia, Quinta edición. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1869.

El Amigo de los niños, por Sabatier, traducción de D. Juan Escoiquiz. Vigésimaquinta edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Juanito, por Parravicini, traducción de Iriarte. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

El hombre y su educación, por D. Domingo de Miguel. Un volumen en 4.º Lérida, 1869.

La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.

Nociones pedagógicas para la dirección de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1861.

La Maestra. Guía de educación práctica para las Profesoras y madres de familia, por D. Mariano Sanchez Ocaña. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la educación y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º, conteniendo 12 entregas de 1863. Barcelona, 1863.

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

La Instrucción primaria en Filipinas desde 1596 á 1868, por D. V. Barrantes. Un vol. en 8.º Madrid.

Guía del Profesorado cubano para 1868, por D. Mariano Dumás Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Catecismo de la Constitución democrática de la Nación española, por D. Vidal L. Colmenar. Un cuaderno en 12.º Toledo, 1870.

Cartilla constitucional, por P. Un cuaderno en 8.º Orense, 1870.

La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º, carton. Albacete, 1869.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon Llanes. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerria. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Espanoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

El Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edición estereotípica. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

La familia, poesías por D. José Plácido Sanson. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

El buen Fridolin y el picaro Thierry, por Schmid, traducción de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edición. Un vol. en 8.º Valencia, 1865.

El Ajedrez, tratado de sus principios fundamentales, por Don Jerónimo Borao. Un cuaderno en 4.º Zaragoza, 1858.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Mesa revuelta, por D. Jacinto Labaila y D. Pedro M. Yago. Un volumen en 4.º Valencia, 1866.

Noches de invierno, por F. Pizcueta. Un vol. en 4.º Valencia, 1866.

Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.

Programa de la teoría de la escritura, por D. Carlos Ponz. Un volumen en 4.º Tarragona, 1866.

Principios de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1860.

Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º, carton. Castellon, 1867.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimoctava edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Gramática de la lengua castellana, por id. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura. Obra póstuma de D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Elementos de Gramática francesa. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1835.

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1856.

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.

Gramática inglesa, por D. José Urcullu. Un vol. en 8.º Cádiz, 1848.

Lecciones de literatura inglesa, por H. Mac Veigh. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1857.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 8.º, autografiado.

La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1856.

Discursos de recepción de la Academia Española. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1860-65.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Tres volúmenes en 4.º Tomos 2.º, 3.º y 5.º Madrid, 1841-51.

Sermones del P. Muñoz Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por Don Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Elogio del Dr. Alonso Diaz de Montalvo, por el mismo. Un vol. Tornos de Jeremías, traducción del hebreo, por D. Timoteo Alfaro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

El cantar de los cantares de Salomon, traducción del hebreo, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Oración universal, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

La Lógica en cuadros sinópticos, por D. Eduardo A. de Besson. Un cuaderno en folio. Burgos, 1849.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Catálogo de problemas de Aritmética, por D. Carlos Ponz. Tres cuadernos en 8.º Tarragona, 1859-60.

Aritmética teórico-práctica para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Roman Torres y García. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º, carton. Zaragoza, 1870.

Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1853.

Principios de Aritmética, por D. Pedro Guarch. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1867.

Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbbery. Un vol. en 3.º Madrid, 1868.

Aritmética para los niños, por D. Aciselo Fernandez Vallin y Bustillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.

El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.

El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 8.º Madrid, 1861.

Memoria sobre el cálculo del interés, por D. Juan Cortázar. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1853.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.

Programa de Geometría, por D. Aciselo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Resumen de las lecciones de análisis de M. Navier, con notas de M. J. Liouville, traducción de D. Constantino Ardanaz y Don Agustín Gomez de Santa María. Dos vols. en 4.º Madrid, 1859.

Tratado elemental de delineación, perspectiva y sombras, por D. Luis Pereda y Lopez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Atlas del tratado elemental de delineación, perspectiva y sombras, por el mismo. Un cuaderno en 4.º apaisado. Madrid, 1869.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.

Lecciones de Geografía física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un volumen en 8.º Teruel, 1865.

Resena geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Resena histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. Un vol. en 4.º Salamanca, 1863.

Diccionario geográfico-histórico de España, por la Academia de la Historia. Un vol. en 4.º Madrid, 1840.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.

Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Programa de la asignatura de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1867.

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chazorro y Abad. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.

Tratado elemental de Química analítica, por D. Lino Peñuelas y Fornesa. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Nociones generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells y Nadal. Un cuaderno en 12.º Sevilla, 1857.

Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual. Un cuaderno en 8.º, carton. Lérida, 1869.

Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarreal. (Tomo 1.º) Un vol. en 4.º Sevilla, 1865.

Revista de los progresos de las ciencias exactas, físicas y matemáticas. Diez y seis volúmenes en 4.º Madrid, 1853-69.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Apuntes sobre la industria de la seda y eria del gusano que la produce, por D. Santiago Luis Dupuy. Un vol. en 4.º Valencia, 1859.

Ensayo sobre la historia de las minas de Riotinto, por D. Ramon Rua Figueroa. Un vol. en 8.º Madrid, 1859.

La cuestion aurífera. Memoria por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1851.

Geografía fabril y mercantil, por D. Marcos García Malavear. Un vol. en 4.º Madrid, 1855.

Resumen del Derecho mercantil marítimo de España, por Don José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.

Método simplificado de llevar los libros de cuenta y razon, por D. Vicente Villaz. Dos cuadernos en folio. Madrid, 1848.

Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1835.
 Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traducción del anterior. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.
 De la experiencia en Medicina. Discurso por D. Félix García Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
 Idea de una Biblioteca crítico-médica. Discurso por D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1841.
 Elogio histórico del Dr. D. Francisco Salvá, por el mismo. Un volumen en 8.º Barcelona, 1832.
 Recuerdos históricos de la corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por D. Félix García Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
 Mendelssohn, por C. Selden, traducción de Hermenegildo Giner. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 Teoría de la escritura musical y su interpretación, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
 El arte antiguo de los griegos. Memoria por D. Jerónimo Martín Sánchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.
 Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.
 Exposición elevada á las Cortes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás de España para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
 Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.
 Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad el día 12 de Marzo de 1865. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
 Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.
 Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.
 Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
 ¡Maldito dinero!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
 Filosofía del crédito, deducida de la historia de las naciones más importantes de Europa, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 8.º Madrid, 1859.
 Estudios sobre la crisis económica, por el mismo. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.
 La Bolsa y el Crédito, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1848.
 Sobre la clasificación natural de los productos de riqueza, por D. Daniel O'Ryan. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.
 Reforma de las leyes de inquilinato, informe de la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.
 Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traducción de Roberto Robert. Un cuaderno en 8.º
 Manual de la desamortización civil y eclesiástica, por D. José Reus y García. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.
 Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.
 Biblioteca jurídica de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia.—Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.
 Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y aplicar en su caso la pena capital, por D. Agustín Silvela. Un volumen en 8.º Madrid, 1835.
 La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique y Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.
 Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
 Total: 155 obras con 480 vols. y 22 hojas.
 Madrid 26 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Morelo.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.—NÚMERO 603.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE MADRID.			
78654	Ayuntamiento del Alamo.....	Enero 1864.....	80
78655	Idem de id.....	Febrero id.....	117'33
78656	Idem de Alpedrete.....	Idem id.....	1.386'66
78657	Idem de Alameda del Valle.....	Enero id.....	77'67
78658	Idem de id.....	Mayo id.....	11.049'61
78659	Idem de Ambite.....	Marzo id.....	4.066'67
78660	Idem de id.....	Mayo id.....	10.778'67
78661	Idem de id.....	Julio id.....	403'33
78662	Idem de Arganda.....	Febrero id.....	3.296
78663	Idem de id.....	Julio id.....	426'67
78664	Idem de id.....	Setiembre id.....	6.575'99
78665	Idem de Alcovendas.....	Abril id.....	14.592
78666	Idem de id.....	Mayo id.....	4.600
78667	Idem de id.....	Julio id.....	232
78668	Idem de id.....	Setiembre id.....	3.199'99
78669	Idem de id.....	Octubre id.....	1.416
78670	Idem de Aldea del Fresno	Mayo id.....	37'59
78671	Idem de id.....	Junio id.....	1.119'73
78672	Idem de id.....	Agosto id.....	215'45
78673	Idem de id.....	Octubre id.....	2.326'46
78674	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.773'33
78675	Idem de Algete.....	Enero id.....	768'33
78676	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.219'19
78677	Idem de Alcorcon.....	Enero id.....	1.565'87
78678	Idem de id.....	Febrero id.....	1.595'73
78679	Idem de id.....	Abril id.....	6.847'53
78680	Idem de id.....	Junio id.....	4.661'88
78681	Idem de id.....	Julio id.....	1.998'62
78682	Idem de id.....	Agosto id.....	89'07
78683	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.689'07
78684	Idem de id.....	Octubre id.....	3.753'86
78685	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.450'67
78686	Idem de id.....	Diciembre id.....	5.428'94
78687	Idem de Alcalá de Henares.....	Junio 1863.....	99.272'53
78688	Idem de id.....	Enero 1864.....	11.222'40
78689	Idem de id.....	Abril id.....	16.385'06
78690	Idem de id.....	Mayo id.....	10.407'43
78691	Idem de id.....	Junio id.....	13.345'08

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
78692	Ayuntamiento de Alcalá de Henares.....	Julio 1864.....	94.264'12
78693	Idem de id.....	Agosto id.....	26.831'47
78694	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.391'46
78695	Idem de id.....	Octubre id.....	25.621'33
78696	Idem de id.....	Noviembre id.....	7.659'73
78697	Idem de id.....	Diciembre id.....	19.973'34
78698	Idem de Arroyo Molinos.	Octubre id.....	746'67
78699	Idem de id.....	Diciembre id.....	693'33
78700	Idem de Ajalvir.....	Enero id.....	769'07
78701	Idem de id.....	Febrero id.....	682'66
78702	Idem de id.....	Marzo id.....	53'83
78703	Idem de id.....	Mayo id.....	1.246'41
78704	Idem de id.....	Julio id.....	90'66
78705	Idem de id.....	Agosto id.....	1.241'60
78706	Idem de id.....	Setiembre id.....	673'18
78707	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.808
78708	Idem de id.....	Diciembre id.....	182'40
78709	Idem de Aravaca.....	Noviembre id.....	2.309'86
78710	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.179'21
78711	Idem de Anchuelo.....	Enero id.....	3.481'87
78712	Idem de id.....	Febrero id.....	97'07
78713	Idem de id.....	Marzo id.....	1.547'73
78714	Idem de id.....	Abril id.....	98'19
78715	Idem de id.....	Mayo id.....	225'17
78716	Idem de id.....	Junio id.....	1.804'25
78717	Idem de id.....	Julio id.....	1.804
78718	Idem de id.....	Agosto id.....	963'89
78719	Idem de id.....	Diciembre id.....	2.673'07
78720	Idem de Buitrago.....	Enero id.....	106'66
78721	Idem de id.....	Febrero id.....	18.001'02
78722	Idem de id.....	Mayo id.....	28.881'70
78723	Idem de id.....	Junio id.....	32.788'65
78724	Idem de id.....	Julio id.....	13.723'31
78725	Idem de id.....	Agosto id.....	9.539'20
78726	Idem de id.....	Setiembre id.....	795'19
78727	Idem de id.....	Octubre id.....	14.358'13
78728	Idem de id.....	Noviembre id.....	12.823'47
78729	Idem de id.....	Diciembre id.....	40.299'20
78730	Idem de Berruenco.....	Junio id.....	2.119'71
78731	Idem de id.....	Agosto id.....	460
78732	Idem de id.....	Octubre id.....	686'39
78733	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.634'39
78734	Idem de id.....	Diciembre id.....	80'53
78735	Idem de Barajas.....	Idem id.....	1.488'66
78736	Idem de Brea.....	Julio id.....	1.258'02
78737	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.735'47
78738	Idem de Bustarviejo.....	Marzo id.....	203'20
78739	Idem de id.....	Mayo id.....	980'20
78740	Idem de id.....	Julio id.....	1.612'27
78741	Idem de id.....	Agosto id.....	1.386'67
78742	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.868'81
78743	Idem de Becerril.....	Abril id.....	1.005'33
78744	Idem de id.....	Junio id.....	773'33
78745	Idem de id.....	Julio id.....	3.792
78746	Idem de id.....	Setiembre id.....	1.396'80
78747	Idem de Batres.....	Enero id.....	5.3'87
78748	Idem de id.....	Julio id.....	650'67
78749	Idem de id.....	Setiembre id.....	2.134'40
78750	Idem de Brunete.....	Enero id.....	746'67
78751	Idem de id.....	Febrero id.....	553'46
78752	Idem de id.....	Junio id.....	839'34
78753	Idem de id.....	Julio id.....	539'20
78754	Idem de id.....	Agosto id.....	106'67
78755	Idem de Boadilla del Monte.....	Enero id.....	426'66
78756	Idem de id.....	Febrero id.....	962'67
78757	Idem de id.....	Marzo id.....	4.480
78758	Idem de id.....	Abril id.....	1.483'67
78759	Idem de id.....	Agosto id.....	800
78760	Idem de Belmonte de Tajo	Febrero id.....	301'33
78761	Idem de id.....	Abril id.....	161'07
78762	Idem de id.....	Mayo id.....	13.002'67
78763	Idem de Torremocha.....	Enero 1863.....	532'26
78764	Idem de Valdecaas.....	Octubre id.....	19.785'61
78765	Idem de Valdaracete.....	Setiembre id.....	2.094'53
78766	Idem de Villamanta.....	Noviembre id.....	6.726'28
78767	Idem de Villarejo de Salvanés.....	Setiembre id.....	3.398'47
78768	Idem de id.....	Octubre id.....	2.010'38

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta la venta de las leñas gruesas y menudas que produzca la corta y limpia del arbolado de los cuarteles pertenecientes á la Casa de Campo; cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo el día 28 del actual, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto á los que quieran tomar parte en la licitación en esta oficina y en la Administración de la expresada posesión.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal. —2

Se arrienda en pública y doble subasta la huerta formada en los tranzones números 3, 4 y 5 de la Flamenca, pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, con la rebaja del 20 por 100 de la primitiva tasación; señalándose para su remate el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en esta Dirección general y en dicha Administración, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que quieran tomar parte en la licitación.

Madrid 22 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal. —3

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que resulten en la limpia del arroyo de Tejada, en el Sitio del Pardo. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una y media de su tarde, en estas oficinas y en la Administración del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal. —2

Por acuerdo de esta Dirección general se procede á la venta en subasta pública de 170.948 ladrillos, divididos en lotes de 2 y 4.000, existentes en el Sitio del Pardo, en el tejat llamado de Fuente de la Reina.

El acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Pardo el día 4 de Noviembre, á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en los puntos indicados.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal. —2

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta la jara que resulte de la roza que ha de verificarse en los cuarteles de Velada y Valdeleganar, en el Pardo; cuyo remate tendrá lugar el día 28 del corriente mes, á las doce y media de su tarde, en estas oficinas y en las de la Administración del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el carbón del cuartel de Abulagas, en el Sitio del Pardo. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administración del expresado Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

Por acuerdo de esta Dirección general se sacan á pública subasta 18.000 arrobas de carbón y 20.000 de leña que se han de extraer del cuartel de Navachescas, en el Pardo; cuya subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una y media de su tarde, en estas oficinas y en las de la Administración del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de 30.000 arrobas de leña y 2.500 gavillas de chavasca que deben extraerse del cuartel del Sitio, en el Pardo. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 26 del corriente, á las dos de su tarde, en estas oficinas y en la Administración del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de leche y corderos perteneciente al rebaño de la Casa de Campo; cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo el día 26 del corriente mes, á la una de su tarde.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el mismo y en la Administración de la Casa de Campo á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

Por acuerdo de esta Dirección general se sacan á pública subasta varios árboles de álamo blanco, Fresno, álamo negro y plátano que ha producido la corta verificada en la Casa de Campo, donde existen; habiendo señalado para su remate el día 26 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Administración de la mencionada posesión, hallándose en la misma de manifiesto el pliego de condiciones á los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

Por subasta pública, que se celebrará el 31 del actual en las oficinas de esta Dirección y en la Administración de Tordesillas, y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, se arriendan los pastos de invierno del monte de Terradillos, cuyo aprovechamiento principia el 5 de Noviembre y termina el 29 de Abril del año próximo venidero, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 2.500 pesetas.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

En subasta pública, que se celebrará en esta Dirección general y en la Administración de las Huelgas de Búrgos el día 6 del mes de Noviembre próximo, y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, se venden 1.069 fanegas de trigo, 1.064 de cebada y 79 de comuña; siendo los tipos que respectivamente se fijan por cada fanega los de 11 pesetas el trigo, 5 la cebada y 2 pesetas 50 céntimos la comuña.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal. —1

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de la Hacienda pública presentarán en esta Contaduría, desde el día 23 al 30 del actual, la certificación de existencia autorizada por el Párroco y visada por el Alcalde respectivo, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la declaración consignada al pie de dicha certificación; advirtiéndose que según real orden de 5 Mayo de 1868, los Jefes de Administración pueden presentar oficios escritos de su puño y letra, donde consignen la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en su nómina; y si residieren temporalmente fuera de Madrid, es indispensable que al margen de dichos oficios se estampe el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, según orden del Regente del Reino de 23 de Julio del año último.

Madrid 22 de Octubre de 1870.—Antero de Oteyza. —1

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 22 de Octubre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
430	Antonio Holgado.....	Triana.
431	Alejandro Garriguez.....	María.
432	Catalina Larre.....	Zaragoza.
433	Clemente Luque.....	San Sebastian.
434	Dolores Ruiz.....	Santa Cruz.
435	Dámasa Bueno.....	Calatayud.
436	Eloy de la Iglesia.....	Orense.
437	Enrique Zeaorrote.....	Vitoria.
438	Fernando de Sola.....	Guadalajara.
439	Gloria Santandreu.....	Játiva.
440	Isidra Bucero.....	Perales.
441	Isabel Andrés.....	Coruña.
442	José Agustín.....	Martos.
443	Lorenzo Sanchez.....	Albacete.
444	Luis Barthey.....	Cádiz.
445	Luisa Quesada.....	Idem.
446	Manuel María Romeo.....	San José.
447	Mercedes Caro.....	Mogente.
448	Segundo Salvador.....	Bilbao.
449	Toribio Lobon.....	Torre de Estéban.
450	Tiburcio Morejon.....	Bertabilla.

Madrid 23 de Octubre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno superior civil de Filipinas.

Secretaria.

Con arreglo á las prescripciones de la real cédula de 30 de Junio de 1833, el Excmo. Sr. Gobernador superior civil se ha ser-

vido expedir con esta fecha y á favor de D. Abelardo Cuesta y Cardenal cédula de privilegio de invención por 15 años de una máquina para el beneficio de abacá, en estas Islas, llamada de *Tenaaas*, para diferenciarla de la del mismo autor, titulada de *Volantes*.

A los efectos de ley, en vista del art. 14 de la enunciada real cédula y de la propia orden superior, se publica en la GACETA de esta capital y en la de Madrid.

Manila 19 de Agosto de 1870.—José P. Clemente. M—1530—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á los acreedores censualistas que se crean con derecho á las caserías de Armaidégui, Erbeta-mayor, Zandategui-Gaitia y Corstarzu de Abajo, con sus pertenencias, sitas en la villa de Gaviria, y la de Ugarte con los suyos, radicante en la de Ormaiztegui, propias en la actualidad de Doña Catalina y Doña Rafaela Echezarreta, para que dentro de 30 días improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra ellos han deducido, acompañada de los correspondientes documentos. Las expresadas Doña Catalina y Doña Rafaela Echezarreta, vecinas respectivamente de Tolosa y Mondragon, sobre cancelación de censos en los libros de hipotecas de este partido, y de la cual les confiere traslado por auto de 14 del corriente mes. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de no se seguirán los autos en rebeldía como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Azpeitia á 20 de Octubre de 1870.—Juan Puig Vilomara.—Por su mandado, Vicente de Arregui. X—2147

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Joaquín Inza y Doña Juana Dorronsoro, vecinos que fueron de Legazpia, que fallecieron respectivamente el primero en 14 de Marzo de 1861, la segunda en 30 de Enero de 1853, y de D. José Joaquín Inza y Dorronsoro, que así bien falleció en Bilbao en 6 de Abril de 1863 sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á nombre de D. Juan José y D. Tomás Antonio Inza y Dorronsoro y de D. Francisco Bengera y Bonato, vecinos respectivamente el primero del barrio de Soto, Concejo de la Rivera de Arriba, en la provincia de Oviedo; el segundo de la villa de Legazpia, y el tercero residente en el lugar de Aguilar, partido de Loredo, Concejo de Leña, provincia de Oviedo. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 21 de Octubre de 1870.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Joaquín M. de Osinalde. X—2146

Licenciado D. Eloy Villajos y Gallego, Juez municipal de esta villa de Quintanar de la Orden, é interino de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que en autos ejecutivos á instancia de D. Francisco Perez Crespo, vecino de Madrid, contra los Sres. Torija hermanos, de este domicilio, sobre cobro de 19.800 escudos, se sacan á segunda subasta pública por no haber habido postores en la primera los bienes embargados á D. Miguel Torija que á continuación se expresan:

Una viña en término del Toboso, sitio denominado Liana, carril de los Coleros ó del Pozo de los machos, mano derecha; linda al Saliente y Mediodía Antonio Vallejo; Poniente Lorenzo Lillo y viuda de Marcelino Gonzalez, y Norte Manuel Corrales; que consta de 15.007 cepas con 88 olivas; retasada á 400 milésimas cepa, ó sea á 25 céntimos de peseta, vale toda 3.776 pesetas y 25 céntimos.

Una pedriza que rodea la viña por la parte del camino, retasada en 430 pesetas.

Una tierra quión en este término, á las afueras de la población, por el camino de San Juan á la derecha, y con el cual linda á Mediodía; Saliente con la fábrica de harinas; Poniente Victoriano Vilacañas, y Norte Justo Villajos; comprende 4.857 varas, que hacen 41 celemines y medio para siembra de cebada; retasada en 170 escudos, ó sea en 425 pesetas.

Una casa en esta población y su calle de las Vistillas de San Juan, señalada con el núm. 10, que linda por derecha con la calle de dicho nombre á la que hace esquina; por la espalda con tierra de Crispulo Moreno, y por la izquierda con la tierra quión antes deslindada; tiene habitación alta, y comprende varias oficinas correspondientes á la fábrica de harinas de que se hablará después, y ocupa una extensión superficial de 3.368 metros, incluso el descubierta de la fábrica; retasada en la misma cantidad en que fué tasada primeramente en 17.710 pesetas.

Un edificio fábrica de harinas, situado dentro de un área de forma trapezoidal, de una superficie de 508 metros cuadrados, figurando una cruz de brazos desiguales, de buena mampostería y ladrillos el piso bajo, los dos pisos superiores y la linterna que cierra el crucero de excelentes entramados de madera con auxiliares de hierro, muros de cerramiento de adobe ordinario, soldados de madera y cubierta de teja común sobre cubillos de madera. Contiene la maquinaria y aparatos destinados á la fabricación de harinas al vapor corriente y en disposición de llenar cumplidamente su objeto, y ha sido retasada por Ingenieros industriales en 75.000 pesetas.

Una mesa de pino chapeada con cajón, 12 pesetas 50 cént.

Dos rinconeras chapeadas, en 5 pesetas.

De la diligencia de embargo aparece que la casa quión y fábrica de harinas fué valuada anteriormente en 596.632 rs., de cuya suma pertenecían al D. Miguel 413.408 rs., y á D. José Sánchez Torija y Gonzalez correspondiente igualmente del valor de dichas fincas 483.224 rs., cuya parte no quedó embargada á las resultas de esta ejecución, ni por lo mismo sale á subasta.

El remate tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, y en él se admitirán posturas á los bienes expresados cubriendo las dos terceras partes de la res aca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Quintanar de la Orden á 19 de Octubre de 1870.—Licenciado Eloy Villajos y Gallego.—De orden de S. S., Pedro León Sanchez Pinedo. X—2145

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta por ocho días diferentes muebles y efectos de casa, tasados en la cantidad de 1.962 rs.; y para su remate está señalado el día 2 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Escribano, plazuela del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 21 de Octubre de 1870. X—2144

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de la villa de Hervias por Doña María Alesanco, viuda de D. José Angulo, vecinos de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Florentino García, Presbítero que fué de Santorcuato, para que dentro del término de 30 días que por primero y último se les señala, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 12 de Octubre de 1870.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Justo Santa María. X—2143

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia de Santa María en Hervias fundó en el año de 1663 D. Francisco Alonso Badaran, y hoy usufructúa D. Juan Alonso Dueñas, para que en el término de 30 días que por primero y último se les señala, contados desde el día en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador legalmente autorizado á deducirlo; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada 8 de Octubre de 1870.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama. X—2142

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes de D. Lorenzo Puyol y Segura, Cura párroco que fué de Costean, que falleció sin testar en dicho pueblo el día 22 de Enero del año 1858, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barbastro á 18 de Octubre de 1870.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada. X—2140

D. José Bermudez Cedron, Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que por el presente, y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.º Un terreno situado en la zona de ensanche de esta capital, entre el camino de Virávar y la carretera de Aragón, á corta distancia y detrás de las tapias del Retiro, en la posesión denominada *La Regalada*, que linda al Norte y Poniente con tierras del Sr. Marqués de Perales; al Sur con tierra denominada *La Calzada de Santa Leocadia*, y al Oriente parte con terreno de dicho Sr. Marqués y parte con otros de D. Manuel Cogolludo y Lancha; comprende una superficie de 23.551 metros cuadrados con 63 céntimos, equivalentes á 329.104 pies y 99 centésimas partes de otro, retasado á razón de una peseta y 30 céntimos por metro cuadrado superficial; resultando que su importe es el de 33.217 pesetas y 12 céntimos.

2.º Un solar, primero de tres en que está dividida la sexta parte de un terreno, sito en las afueras de la puerta de Atocha, próximo al paseo de las Delicias, cuya totalidad linda al Norte con la calle del Sur; al Oriente con tapias de la casa y posesión que fué de D. Pedro Villar, y después de la Sociedad *El Tesoro de Madrid*; otros de la Sociedad *Anchora territorial y mercantil*, y otros del Marqués de Jura Real; al Mediodía con terrenos contiguos al nuevo camino de hierro de circunvalación, que se dice son propios de los Sres. Rios, y al Poniente con solares de la propiedad de D. José Samsi: este solar está situado en la parte más elevada del terreno, en lo que fué en otro tiempo era, á unos 25 metros próximamente de la calle del Sur, y linda al Oriente, Norte y Mediodía con otros solares propiedad de Doña Pilar Cogolludo, y al Poniente con otros terrenos de Doña Nicolasa Guardia, y hoy calle abierta por orden del Excmo. Ayuntamiento, corriendo la misma en la dirección Norte á Sur; su figura es la de un pentágono irregular, y su superficie 1.283 metros, equivalentes á 16.525 pies cuadrados y cuatro centésimas partes de otro; retasado á razón de 7 pesetas y 50 céntimos metro cuadrado, que en junto asciende á 9.612 pesetas 50 céntimos.

3.º El segundo solar limitado por dos grandes calles, una de primer orden y otra de segundo, con línea de fachada á ambas proporcionadas al fondo; comprende una superficie de 2.012 metros cuadrados, equivalentes á 25.914 pies 56 centésimas partes de otro; retasado á razón de 9 pesetas 50 céntimos metro cuadrado, que en junto asciende á 19.144 pesetas.

4.º El tercer solar situado más al Sur y muy próximo al camino de hierro de circunvalación, lindante al Norte y Mediodía con tierras de herederos de Doña Nicolasa Guardia; al Oriente con otra del Marqués de Jura Real, y al Poniente con otra de Doña Pilar Cogolludo; comprende una superficie de 2.605 metros cuadrados, equivalentes á 33.532 pies cuadrados y 40 centésimas partes de otro; retasado á razón de 6 pesetas y 30 céntimos por metro cuadrado, que asciende en junto á 16.411 pesetas 50 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 21 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, ante este Juzgado, sito en el piso principal del edificio de la Bolsa, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 11; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, á rebajar cargas.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1870.—José Bermudez Cedron.—Antonio Jaques Quintana. X—2141

D. Eugenio de Molini, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para ante este Juzgado al gitano Manuel Vargas y Leon, natural de Calles, en el reino de Valencia, de tres á cuatro pulgadas sobre la talla, cara un poco larga, bastante tarde en la pronunciación, con una verruga en el lado derecho de la cabeza, para que en el término de nueve días comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre haberse fugado de la cárcel de Horcajada de la Torre; pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Huete á 13 de Octubre de 1870.—Eugenio de Molini.—Por su mandado, Vicente Fermín de Torres. H—84

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Viñayo, natural y residente en Viñayo, soltero, de 23 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á efecto de notificarme la sentencia recaída en causa que con otros se le siguió sobre amenazas á José Alvarez, residente en Benlera; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á 10 de Octubre de 1870.—Francisco Montes.—Por su mandado, Antonio García Ocon. L—184

D. Pedro Hernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pascual García Milla, alias Dupon y Escarpin, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA, comparezca personalmente en las cárceles del partido ó en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre proposición de homicidios, atentados de robo y secuestros; pues si así lo hiciere le oirá administrando justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 12 de Octubre de 1870.—Pedro Hernandez.—Por su mandado, José García. A—361

D. Rafael María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido &c.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario penden autos de concurso á virtud de la cesión que de sus bienes hace D. Francisco Manuel Aparicio en favor de sus acreedores, en los cuales he acordado expedir el presente á fin de que las personas que se crean con derecho á citados bienes comparezcan con los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Aguilar de la Frontera á 6 de Octubre de 1870.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Francisco Morales y Escorial, Secretario. A—X—26

D. Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Andrés Rodríguez Hernandez, natural de Benquerencia, vecino de Gador, soltero, de 22 años de edad, conductor que fué de la correspondencia, á fin de que comparezca ante este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad de territorio en causa contra el mismo sobre lesiones á Rafael Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almería á 5 de Octubre de 1870.—Juan Vazquez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Gomez. A—357

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Don Nicolás Perez y Carenas, Escribano de actuaciones que fué de este Juzgado, contra quien instruyo causa criminal sobre estafa, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado y sus cárceles á tomar la causa y contestar los cargos que le resultan; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del Perez mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 5 de Octubre de 1870.—Pablo Reverter.—De su orden, Julián Ortega. C—399

D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita y llama á José Nestó y N., vecino que fué del barrio de Host-franch, para que dentro del término de nueve días comparezca á este Juzgado con objeto de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que contra él mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á mi esposa Antonia Roca.

Dado en Barcelona á 5 de Octubre de 1870.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Jaime Soler, sustituto. B—215

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma capital, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto, á D. Narciso Tribaldos, Escribano del distrito de Buenavista y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia del Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, piso principal de la casa-Bolsa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por falsificación de documentos oficiales; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo se cita y llama igualmente á D. Francisco Pedro España y á D. José Solanillas, vecinos que han sido de esta villa, y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de igual término, único por ahora, se presenten á prestar declaración como testigos en la misma causa; en inteligencia que de no hacerlo les podrá resultar perjuicio.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—V. B.—El Juez, José Bermudez Cedron.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. M—1531

El Licenciado D. Gregorio Escribano Canal, Juez municipal é interino del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que empezarán á correr desde el día en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco Gomez ó Sanchez, alias Rasco, natural de Chagarcía, vecino de Marrillos del Alamo, casado, jornalero, de 40 á 42 años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por hurto de reses vacunas de la propiedad de D. Martín Sanchez Diaz y Francisco Vicente Leguas, vecinos de Gallegos de Solmeron, en 19 de Agosto último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 6 de Octubre de 1870.—Gregorio Escribano Canal.—José Sevillano. B—216

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio y Pedro Diaz y Jorge, vecinos que eran del pueblo de Guimar, los cuales se embarcaron para América hace muchos años, ignorándose su paradero, hijos del finado Vicente Diaz Montijo y de Josefa Jorge Rodriguez, vecinos del mencionado pueblo, para que en el preciso término de cuatro meses, que comienzan á correr desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona competente autorizada á practicar las gestiones conducentes en los autos instruidos por el mencionado su padre D. Vicente Diaz sobre exclusión de ciertas fincas que decía ser de su pertenencia, del inventario de los autos sobre juicio de abintestado de D. Jerónimo Montecino, vecino que era del referido pueblo, promovidos por D. Fernando Vidal, siendo el estado de aquellos el de duplicar, habiendo quedado pendientes con motivo del fallecimiento del ya repetido Diaz Montijo; en la inteligencia que no compareciendo en el plazo señalado se continuarán los autos en su ausencia y rebeldía, se les elegirán por Procurador los estrados de este mismo Juzgado, con quienes se entenderán las notificaciones sucesivas, parándose en su consecuencia el perjuicio consiguiente.

Y para su debida notoriedad se libra el presente para insertar en la GACETA DE MADRID, en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 24 de Setiembre de 1870.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda, Escribano. S—X—26

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

A los Sres. Gobernadores civiles, Alcaldes populares, Guardia civil y demás Autoridades hago saber que en este de mi cargo y Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio contra Luciano Blanco y Gregorio (Toribio) y otros presos en esta cárcel por suponerles autores del robo de la suma de 9.000 rs., ejecutado en la villa de Cabanillas del Campo en la noche del 20 del actual á D. José García, vecino de dicho pueblo, y cuyas señas personales y ropas que aquellos visten se expresan á esta continuación; y en su virtud he acordado se proceda á la busca, captura, detención y remisión á este Juzgado de dichos sujetos con las seguridades debidas; y á este fin les exhorto y requiero, y de la misma les pido, ruego y encargo en nombre de S. A. el Regente del Reino, que ya jurisdicción en su nombre ejerzo, se sirvan disponer se proceda á la referida busca y detención; pues así interesa á la recta administración de justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en Guadalajara á 28 de Setiembre de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Benito Martín y Galán, por Diez.

Señas de los ladrones ausentes.

Luciano Blanco, natural de la villa del Campo, de 22 á 23 años de edad, de estatura regular, bien parecido de cara, poca barba; viste pañalón de pana negra rayado, chaleco de pana lisa y chaqueta negra, sombrero blanco, alpargatas con unos capillos de becerro adelante; es de oficio expendedor de cacharros, y lleva en caballo bayo.

Gregorio (Toribio), natural de Valdepeñas de la Sierra, como de 34 á 35 años, alto de estatura, delgado, moreno; viste una chamarreta encarnada, pantalón claro de algodón, alpargatas nuevas abiertas, y un pañuelo de algodón á la cabeza. G—101

D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebrosos.

Por el presente, término de nueve días y primera vez, se cita, llama y emplaza á Juan y Antonio Martín y Corbo, hermanos, vecinos de Madrid á fin de que comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles indagatoria en la causa criminal que en el mismo y por la Escribanía del que autoriza se instruye contra ellos por hurto de una mula de la pertenencia de Mamerto Perez, vecino de San Bartolomé de Pinares, y una jumenta cuyo procedimiento se ignora; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, siguiéndose el procedimiento como tales, parándose el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. A. el Regente del Reino, se exhorta á las Autoridades á que compete que por sus agentes se practiquen las más exiguas diligencias para la captura y remesa á este Juzgado de los repetidos Juan y Antonio Martínez Corbo, cuyas señas son: las del primero, edad como de 60 años, estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, cara delgada, color moreno, bastante cargado de hombros; viste pantalón pardo, chaquetón del mismo color, con una gorra, y alpargatas cerradas: las del Antonio son: edad como de 35 años, estatura corta, delgado; viste pantalón negro y una blusa azul, con faja negra.

Dado en Cebrosos á 3 de Octubre de 1870.—Isaac Martínez.—Por su mandado, Lope Perez. C—395

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yague, Juez de primera instancia del distrito del Palacio en esta capital, por el presente se cita, llama y emplaza á todas aquellas personas que tengan alguna noticia de quién pueda ser un hombre que en la madrugada del 26 de Junio último sufrió una caída por el desmonte de la calle del Viento, á consecuencia de la cual quedó en el acto sin sentido y falleció á las pocas horas, sin haber sido posible identificar su persona por no haberse hallado documento ni nota que demostrara el menor indicio de su personalidad, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Señas personales del finado.

Bastante alto y grueso, con bigote y como de 47 años de edad.

Ropas que vestía.

Camisa y calzoncillos de algodón, chaqueta y pantalón de lienzo blanco, alpargatas cerradas blancas y sombrero largo color café; todas estas prendas manchadas al parecer de yeso.

Madrid 3 de Setiembre de 1870.—Yague.—El Escribano, Benito Cepeda. M—1415

D. Fabián Gil Perez, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Rubio, que es de estatura alta, ojos y pelo castaños, nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color bueno, de 46 años de edad, estado viudo, jornalero, natural y vecino de Santa Elena de Jamuz, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por allanamiento de morada de María Bolaños, su vecina; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá aquella en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y se ruega á todas las Autoridades que se sirvan dictar las órdenes conducentes á conseguir su captura y remisión á este Juzgado.

La Bañeza 5 de Octubre de 1870.—Fabián Gil Perez.—Por su mandado, Miguel Cadoriga. L—179

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se cita y llama á María Bolaños Garmon, de 38 años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz chata, color moreno, pecosa; viste pañuelo azul con cenefla blanca, dengue de bayeta vieja, jubón de estameña verde viejo, manto de estameña azul mediano, y camisa con labores azules y encarnadas, natural y vecina de Santa Elena de Samuz, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por allanamiento de su casa á Manuel González Rubio, su concubino, también ausente.

La Bañeza 5 de Octubre de 1870.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Miguel Cadorniga. L—178

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Oballe Martínez, de edad de 44 años, viudo de María García, natural de Nireyola, partido de Villafra de Viado, de la provincia de León, para que en el término improrrogable de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escrituría del actuario para la práctica de cierto requerimiento, y que manifieste si quiere ser parte ó reclamar civil ó criminalmente alguna cosa, determinando en su caso lo que sea, en la causa que por lesiones al mismo se sigue contra Demetrio Cilian, natural de San Pascual, con residencia en Ojos Albos, en la que así lo tengo acordado por auto de ayer; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 6 de Octubre de 1870.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez. A—358—3

D. Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Ramon Reina Raja, de esta vecindad, natural de Tijola ó Ballarque, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por heridas graves á D. Antonio Robles Gomez, de las cuales ha fallecido; si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 7 de Octubre de 1870.—Juan Vazquez.—Por mandado de S. S., Rosendo Abad. B—219

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Muñoz Alonso, soltero, de oficio barquillero, de 16 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado con el objeto de hacerle saber las penas que contra él se piden en la acusación fiscal de 5 del actual en la causa que se sigue sobre lesiones menos graves irrefiridas á Antonio Ibarra; apercibiéndole de lo que en defecto haya lugar.

Dado en Búbaio á 8 de Octubre de 1870.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Bas de Onzoño. B—219

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás García Mira, natural de Pechina, partido de Almería, sin residencia fija, de estado viudo, de 60 años, de oficio paraguero, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber si se conforma ó no con las penas que contra él pide el Promotor fiscal de este Juzgado en la causa que se le sigue por lesiones menos graves á Gregorio Lopez Muñoz; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 8 de Octubre de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Eugenio Diez. G—103

D. Mariano Sancho, Juez de paz, ejerciente jurisdicción de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Don Jacinto Blasch y su compañero, que ámbos pertenecieron en el pueblo de La Muela la noche del 20 y 21 de Agosto del año pasado 1869, para que en el término de nueve días primeros siguientes se presenten en este Juzgado á defenderse en la causa que contra ellos se sigue por haberse llevado dos burras y varios efectos de dicho pueblo de La Muela; que si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 6 de Octubre de 1870.—Mariano Sancho.—De su orden, Eugenio Gil. L—180

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 25 DE OCTUBRE DE 1870.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos comerciales.

OBSERVACIONES SOBRE EL COMERCIO ENTRE ESPAÑA Y EGIPTO.
Cancillería del Consulado general de España en Alejandría de Egipto.

PREFACIO.

Dos circunstancias de gravísima importancia para nuestro país, relativamente á la posibilidad que existe de realizar un comercio y una navegación con Egipto, me han decidido actualmente á publicar las notas que siguen, y cuya insuficiencia quedará compensada, yo lo espero, por el simple hecho de que ellas no son más que el resultado de seis años de experiencia en Egipto, y dictadas con el único objeto de que puedan servir al menos para dar una idea del comercio de Egipto y de sus necesidades.

La primera de las circunstancias indicadas es la reposición del Sr. D. Joaquín Fiol en su puesto de Cónsul general de España en Egipto, ejemplo de alta justicia dado por su Gobierno; y la segunda la inauguración del Canal marítimo de Suez.

El Sr. Fiol, sincero intérprete de la misión consular, no ha olvidado, como desgraciadamente sucede á menudo, que al lado de los intereses diplomáticos están los intereses comerciales de la nación; que si aquellos levantan la opinión, los segundos aumentan la influencia material y la riqueza del país. España aun no habia estado tan digna y noblemente representada en Egipto como ahora, y nuestra reducida colonia se complacía en calcular el porvenir que se la presentaba, cuando se vió amenazada de perder el protector que tanto y con tanto celo se interesaba por ella. Felizmente la sabia prevision del Gobierno le restableció su Cónsul, y con ello la confianza de un próspero porvenir no remoto. Seguro de encontrar en el Sr. Fiol, y segun fuera necesario, una autoridad ó un consejero, he sido animado para emprender esta publicacion, que si mi insuficiencia hace tal vez inútil, servirá al menos con las líneas que preceden para dar á conocer lo que una delicada modestia ha tenido oculto.

En cuanto á la inauguración del Canal, la visita de la gloriosa fragata *Berenguela* por una parte, y la hecha bajo un interés práctico y comercial por el vapor mercante *Pelayo* y las personas que iban á bordo de este, han acabado de decidirme á emprender este trabajo.

Sólo he tocado la cuestion de simple tráfico. No he hablado de todos los demás recursos de esta rica comarca, que se puede explotar con tanto provecho y que atañen al tránsito, á la banca, al abasto &c., porque para dar á comprender todo lo concerniente á estos puntos hubiera sido preciso descender á ciertas minuciosas particularidades que varían á cada instante; y hablando de los recursos generales solo, la confianza del lector, á no dudarlo, me hubiera faltado. Por otra parte, esto supone grandes operaciones que generalmente son muy difíciles de terminar cuando un pequeño comercio al menos no ha, por decirlo así, introducido un país cerca del otro.

Relacion de los pesos, medidas y monedas de Egipto con el sistema decimal.

Cien ocas son 123 y medio kilogramos.
Un cántaro de 100 cotolis equivale á 44 y medio kilogramos.
Un cántaro de 100 cotolis equivale á 16 ocas.
Un ardeb corresponde á 130 litros.
Setenta y siete 6/40 piastras, tarifa, corresponden á 20 francos.
Ciento cincuenta piastras corrientes corresponden á 20 francos (variable).
Una piastra se subdivide en 40 paras.

NAVEGACION.

En el puerto de Alejandría entran por término medio y anualmente 2.330 buques de vela y 510 vapores.

Las principales líneas servidas por estos últimos son:
Inglaterra.—Compañía Peninsular. Oriental. Dos buques de vapor todas las semanas, uno procedente de Marsella y el otro de Southampton, tocando en Malta y haciendo el servicio postal.

Muchas otras compañías inglesas hacen los viajes de Inglaterra, Gibraltar, Malta, sirviendo también las líneas de Siria.

Francia.—Mensajerías Imperiales. Servicio postal tres veces al mes entre Marsella, Menina y Alejandría y la costa de Siria. Las Compañías Frassinot ob y Altaras Cohen ob hacen casi los mismos viajes.

Italia.—Compañía Adriático-Oriente. Servicio postal entre Venecia, Ancona, Brindisi y Alejandría cada semana. Vapores Rubattino ob, servicio entre Génova, Liorna, Nápoles y Alejandría dos veces al mes.

Austria.—Lloyd Austriaco. Servicio semanal entre Trieste, Corfú y Alejandría, y la línea de Siria, Constantinopla y Grecia. Servicio postal.

Rusia.—Compañía de navegación y comercio entre Odessa, Constantinopla, Siria y Alejandría.

Compañía egipcia Azize.—Servicio postal regular entre Trieste, Alejandría, Constantinopla y la costa de Siria.

A excepcion de los vapores-correos, que están subvencionados, todos los otros continúan su servicio contando sólo con los fletes y transportes que siempre encuentran. Parte de estos buques cuentan además con los contratos que pasan con las Compañías de navegación de la India, y cargan en Alejandría por término medio, durante los meses de la cosecha, unas 2.000 balas de algodón por semana, y otros productos de la India que por el camino de hierro vienen de tránsito de Suez. Estos fletes son generalmente muy convenientes á causa del pequeño volumen y del gran peso que tienen las balas de algodón de la India.

Otras compañías tienen recíprocas contratas para el transporte de mercancías que deben ser trasbordadas entre los diferentes puertos del Mediterráneo.

Otro recurso ántes y durante el mes de Romadan (Diciembre en 1869) y despues de las fiestas del Curban, que tienen lugar 40 días despues del último del mes indicado, consiste en conducir á Port Said y volver á embarcar despues á los peregrinos que van y vienen de la Meca.

Generalmente este flete es muy ventajoso. Muy á menudo tambien son solicitados los vapores y muy bien pagados, en particular los pequeños de 600 á 800 toneladas, para transporte de ganado, sea de Turquía, ó de Siria, ó de algun punto de la costa de Africa aquí; en estos casos se les fleta por dos ó tres meses.

Sin esperar, pues, que los más ricos productos de las Islas Filipinas nos lleguen por la vía de Suez, sea transitando por el camino de hierro ó por el Canal de Suez cuando su completa excavacion lo permita, soy de parecer que el Egipto ofrece por sus relaciones con los otros países un campo bastante vasto á la navegación para que ella fije en ello sus miradas, haciendo abstraccion de los productos que podrian cambiarse directamente entre España y Egipto, y de lo cual pasará ahora á ocuparme.

COMERCIO.

Antes de pasar á considerar separadamente los diferentes artículos que podrian servir para inaugurar un comercio entre España y Egipto, procuraré con datos generales bosquejar del mejor modo posible las condiciones y leyes del comercio en Egipto, y por el cual la negligencia ha sido la principal causa del mal resultado obtenido por las expediciones ensayadas hace tiempo. Esta relacion me evitará muchas repeticiones al tratar de cada artículo, y podrá servir de guía para que otras personas más al corriente de lo concerniente á los productos españoles encuentren otros artículos que pueda convenir importar á Egipto.

El comercio de importacion se encuentra casi enteramente separado del de exportacion, y es cosa rara encontrar una casa importadora y exportadora al mismo tiempo. Los usos, el modo de comprar y hasta la misma moneda con la cual se tratan estas dos clases de comercio son diferentes, y por esta razon voy á tratarlas separadamente.

COMERCIO DE IMPORTACION.

Salvas algunas pequeñas excepciones, la más considerable cantidad de artículos importados está destinada al consumo de unos 6 millones de árabes que pueblan el Egipto, y entre los cuales los europeos no figuran más que en número de unos 100.000.

Excepto una corta cantidad de artículos destinada á los europeos que residen en la extension de terreno del Canal de Suez, y que Europa envía directamente á Port Said, todos los demás productos europeos destinados al consumo de Egipto hacen escala en Alejandría. Tres líneas telegráficas y una aproximada de tres grandes vapores y ocho buques de vela por día aportan las noticias y las mercancías de Europa que el telégrafo, el camino de hierro y la navegación fluvial esparcen muy pronto sobre todo el valle del Nilo. Las necesidades por consiguiente de Alejandría son las de todo Egipto, y para tener buen éxito es preciso adaptarse bien á sus usos y costumbres.

El comercio de importacion forma en cierto modo el pequeño comercio, puesto que el árabe, á quien el importador debe dirigirse, y aun el europeo no son en manera alguna especuladores. No compran sino á medida de sus necesidades: lo que puede explicarse, no sólo por la costumbre, sino tambien por la falta general, particularmente en estos últimos años de toda confianza, condicion que limita las operaciones de esta clase de compradores á su simple capital efectivo, al minimum de sus recursos. En todo caso, y aunque la causa consiste en la cantidad demasiado fuerte y superior á las necesidades del momento de la misma mercancía que á la vez no encuentra compradores, la importacion debe quedar repartida y seguir en lo más aproximado posible el simple consumo. Sólo siguiendo este método se puede llegar á colocar convenientemente cantidades muy importantes, y que expedidas todas de una vez habrian anunciado la operacion.

El Egipto no es el país, comercialmente hablando, de los grandes golpes de especulacion. Su trabajo es lento, regular, y en este caso siempre provechoso. El comercio, como es natural, se resiente de las costumbres orientales. No conviene tener esperanza en colocar en manos de uno lo que no se ha podido vender á otro.

Bajo este punto de vista se puede considerar á los mercaderes árabes como divididos en tantas corporaciones como artículos principales, y cada corporacion presidida, por decirlo así, por los más ricos de entre ellos. Antes de realizar una compra se les consulta, ó se consulta al menos lo que ellos han hecho, sea referente al precio ó á las condiciones de compra, de manera que siempre son ellos los que tasan. Conociendo esta especie de superioridad que tienen, no dejan de aprovecharse de ella desde el momento en que viven con una fuerte existencia de mercancías, circunstancia que conocen en seguida. Saben muy bien que fuera de ellos, ó sin

su buena voluntad, nunca se podria obtener un comprador serio y razonable, porque fuera de Alejandría y del Cairo, que se encuentran en iguales condiciones, no tienen otra salida los géneros. El árabe solo encuentra colocacion á estos artículos en las otras ciudades de Egipto, porque su frugalidad proverbial, su economía en todos los gastos, que el europeo no puede nunca alcanzar; las sucesales que tienen en todas partes en la persona de un padre, un hermano ó un pariente cualquiera tan apegado como él á la economía, le aseguran para sus géneros y en todo el país una supremacía que es preciso concederle.

Todas estas dificultades no deben amedrentar, pues que ellas no han impedido que la importacion en 1868 haya alcanzado la cifra de 100 millones de reales vellon. Son fáciles de enviar todas cuando se tiene presente el hacer los envíos.

Toda mercancía puede permanecer ocho días en la Aduana despues de desembarcada, sin gastos. Al noveno día empieza á pagar una piastra tarifa (un real) por bulto y por día, y este precio va doblando cada ocho días siguientes. Excepto el tabaco y la pólvora, cuya importacion está prohibida, y los cigarros, que pagan un derecho de 75 por 100, todos los otros artículos sin excepcion pagan el 8 por 100 de su valor. Este derecho puede pagarse en especie ó en metálico: en este último caso está sujeto á un descuento del 10 por 100.

(Se continuará.)

BARCELONA 23 de Octubre.—Las personas que siguen todas las fases de la enfermedad reinante han observado que mientras el número de personas enfermas aumenta desde 352 á 407, 446 y 463, segun los partes dados por los Facultativos de distrito, en las estancias del hospital provisional de Arrepentidas se nota una disminucion de 43 á 40, 39 y 38, cuyo decrecimiento guarda más proporcion con el de defunciones 43, 38, 28 y 24, que el pretendido aumento de enfermos en los distritos. Esto es digno de llamar la atencion de la Autoridad local á fin de que averigüe la causa de semejante fenómeno. Por otra parte, fijándose en la disminucion de estancias en el hospital provisional, se ha visto que esta guarda proporcion con la de defunciones en dicho establecimiento. Tambien se ha observado una disminucion notable en las defunciones por enfermedades comunes, al paso que las producidas por el tifus icterodes sólo decrecen muy lentamente. (Diario.)

VALENCIA 23 de Octubre.—Hoy empieza á desalojarse el barrio de Pescadores, y mañana quedará terminada la evacuacion. Esta se efectúa en toda la zona comprendida entre las calles de Los Mártires y de Timoneda. Sus habitantes serán trasladados á Porta-Coeli, para cuyo punto habrá salido en la madrugada de hoy el celoso individuo de la Junta provincial de Sanidad D. Joaquin Serrano y Cañete con el objeto de presidir á la instalacion de los emigrantes. Las familias que carezcan de medios de subsistencia serán alojadas y mantenidas gratuitamente; á las que no se hallen en este caso se las dejará en libertad de escoger fuera de la capital el punto de residencia, ó se les costeará el viaje si quieren trasladarse tambien á Porta-Coeli.

La medida de la Junta de Sanidad, realizada en estos términos, obedece á dos objetos igualmente benéficos y salvadores: atender á la subsistencia de las familias menesterosas que viven hacinadas y en la miseria en el populoso barrio de Pescadores, salvando al propio tiempo de un contagio posible á todos sus habitantes y al resto de la capital.

No tenemos noticia de que ayer ocurriera ninguna invasion de la fiebre amarilla.

Nota de las defunciones ocurridas en el día de ayer.

Enfermedades comunes: cinco hombres, dos niños y dos niñas.
Enfermedades sospechosas: un hombre y dos mujeres: total 12. (Diario mercantil.)

BOLETIN DE TEATROS.

A consecuencia del retraso de los equipajes que por el ferrocarril del Norte debia recibir Mr. Faure Nicolay, la representacion anunciada para el martes 25 á beneficio de los pobres de Madrid tendrá lugar el jueves 27 de Octubre.

Mr. Faure no podrá dar más que tres representaciones en vez de las cuatro anunciadas, siendo las últimas el domingo y lunes próximo.

Por un error se ha fijado en los anuncios el precio de 5 pesetas billete, debiendo ser el de 3 pesetas, y 5 los reservados.

ANUNCIOS.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un *agorrotado*, una peseta y 50 cént. (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); *Seis caballos*, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 cént. (30 rs.); *Los borrachos*, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); *Retrato de Goya*, una peseta (4 rs.). —3

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL Consejo de administracion de esta Sociedad, en virtud de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del 23 de Julio de este año y en el *Diario oficial de Avisos* de 23 del propio mes, estableciendo las bases para la enajenacion en pública subasta de las casas que la Sociedad posee en el barrio titulado de Salamanca, ha acordado aceptar, para que sirvan de tipo en licitacion, las siguientes propuestas:

Primera. «Sr. Director de la Sociedad española de Crédito comercial: El que suscribe, vecino de Avila, en la provincia del mismo nombre, aceptando las condiciones impuestas para la adquisicion de fincas que pertenecen á la Sociedad, propone, y aceptará en su caso, las siguientes para la adquisicion de la casa de ángulo señalada con el núm. 2 de la calle de Serrano y 3 de Villanueva que la misma posee:

1.ª Abonará la cantidad de *un millon doscientos mil reales vellon* en 20 anualidades, á pagar en metálico ó en obligaciones de la Sociedad.

2.ª Abonará un interés de *cuatro por ciento* anual por los plazos no vencidos.

3.ª Se reserva el derecho de anticipar los plazos.

Al mismo tiempo rogaria al Consejo de administracion de la Sociedad se sirviera acordar qué cantidad de metálico ó de obligaciones de la Sociedad depositada podria servir de garantía para los plazos en equivalencia á la hipoteca de la casa.

Avila 10 de Octubre de 1870.—Ildefonso Badiola.

Me ratifico en la proposicion que antecede, aceptada por el Consejo de administracion de la Sociedad, y con esta misma fecha quedan depositados los reales vellon *diez mil* que la garantizan.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—Ildefonso Badiola.

Segunda. «Sr. Director de la Sociedad española de Crédito comercial: El que suscribe, vecino de Avila, en la provincia del mismo nombre, aceptando las condiciones impuestas para la ad-

quisición de fincas que pertenecen á la Sociedad, propone, y aceptar en su caso, las siguientes para la adquisición de uno de los hoteles, á elección de la Sociedad, que la misma posee en la calle de Villanueva:

1.ª Abonará la cantidad de cuatrocientos mil reales vellón en 20 anualidades, á pagar en metálico ó en obligaciones de la Sociedad.

2.ª Abonará un interés de cuatro por ciento anual por los plazos no vencidos.

3.ª Se reserva el derecho de anticipar los plazos.

Al mismo tiempo rogaria al Consejo de administración de la Sociedad se sirviera acordar qué cantidad en metálico ó de obligaciones de la Sociedad depositada podria servir de garantía para los plazos en equivalencia de la hipoteca de la casa.

Avila 10 de Octubre de 1870.—Ildefonso Badiola.

Me ratifico en la proposición que antecede, aceptada por el Consejo de administración de la Sociedad, y con esta misma fecha quedan depositados los reales vellón diez mil que la garantizan.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—Ildefonso Badiola.

Y habiendo llenado el interesado las formalidades exigidas por la Compañía, el Consejo de administración convoca á pública y extrajudicial licitación para la venta de las fincas referidas en las preinsertas propuestas; en la inteligencia de que el hotel designado por el Consejo es el núm. 3 de la calle de Villanueva, esquina á la de Claudio Coello.

El acto tendrá lugar el día 23 del que rige, á la una de la tarde, en la calle de Villanueva, núm. 7, piso bajo izquierda, con estricta sujeción á las condiciones ántes mencionadas, y que como queda dicho se hallan insertas en los referidos periódicos oficiales.

Los que gusten interesarse en la subasta deberán depositar ántes de las doce del día de la licitación, en la caja de la Sociedad, sita en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, la suma de diez mil reales vellón, en cuya oficina se les facilitarán cuantos datos y explicaciones deseen; teniendo entendido que las fincas que se subastan se hallan hoy sujetas á hipotecas próximas á cancelarse, cuyos pormenores pueden conocer previamente los interesados en el referido domicilio social.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—2131—5

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.— Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

ANUARIO DE LA HIDROLOGÍA MÉDICA ESPAÑOLA.—(Volumen 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Carlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresión en 8.º francés, con elegantes tipos y escogido papel: se vende á 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadernado á la inglesa, en Madrid. En provincias 20 rs. en rústica y 24 á la inglesa.

Los pedidos se harán á la redaccion, Aduana, 31 y 33, Madrid; á las principales librerías de Madrid y provincias, y á los Sres. Rojas, Valverde, 16, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el importe adelantado de la obra.

LEY PROVISIONAL SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL, única edición oficial.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 3 pesetas (12 rs.) cada ejemplar.

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

PROGRAMA É INSTRUCCION QUE HAN DE REGIR EN las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.—Se vende en la portería mayor de la Direccion general de Rentas al precio de una peseta cada ejemplar, y al mismo precio en las Administraciones principales de Aduanas, que transmitirán los pedidos á dicha Direccion general.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer semestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín, al precio de 5 pesetas y 50 céntimos. Ejemplar. —3

CÓDIGO PENAL REFORMADO, CON NOTAS Y OTROS DOCUMENTOS, publicado por la empresa de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia.

Consta de un tomo en 4.º de más de 300 páginas, y se vende al módico precio de 3 pesetas en Madrid en la administración de la Revista, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y en las principales librerías, y en provincias 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.) franco de porte.

COMPENDIO DE PATOLOGÍA MÉDICA, DEDICADO Á LOS jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirugía. Se vende en las principales librerías á 3 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Daria, y Santos Crisanto, Crispin y Crispiniano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

NOTA. A las siete horas 35 minutos de la noche se formó, de repente casi, una magnífica aurora boreal, de color sanguinolento tan intenso, que hasta en los muros del Observatorio se reflejaba, interrumpido de trecho en trecho por algunos rayos mucho más brillantes, encorvados en forma de sable hacia el Oeste, y que sobresalían hasta 10 y 12 grados por cima de la estrella Polar. En extension, apreciada sobre el horizonte, la region iluminada comprendia más de 135 grados desde el N. E. hasta más allá del O. El arco rojizo se apoyaba sobre un segmento iluminado, de color ligeramente verdoso, dentro del cual se hallaba entónces comprendida la constelacion de la Osa ó Carro Mayor.—La bóveda de fuego se elevaba, por la parte inferior, de 15 á 20 grados sobre el horizonte, y por la superior hasta los 45 grados, rebasando con exceso la Polar.—La coloracion no era uniforme, ni fué tampoco constante un solo minuto. Los toques más enérgicos y admirables se percibian al N. E., entre las constelaciones del Cocheo, Perseo y Casiopea, y en la region opuesta, ó del O.—A las siete y 50 el fenómeno estaba en todo su esplendor.—A las ocho habia palidecido visiblemente, y hendidose y desvanecido el arco casi por la mitad, ó por el meridiano magnético.—A las ocho y cinco se formaron multitud de rayos curvos y muy prolongados, de color amarillo claro, en la porcion oriental.—A las ocho y 20 los rayos habian desaparecido, diluiose mucho el arco, excepto por sus bases ó puntos de apareate sustentacion, y extinguióse la coloracion verdosa del casquete ó segmento inferior.—A la hora de extender esta nota (nueve de la noche) ni vestigios se percibian en el fenómeno tan extraordinario en nuestro clima, como frecuente y admirable en las comarcas polares.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 24 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1860), Idem mínima (1864), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1860), Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima (1864), Temperatura máxima á la sombra (1860), Idem mínima id. (1863), Diferencia, Evaporacion media en los cinco años, Idem máxima (1862).

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1865), Idem mínima (1866), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1867), Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima, Temperatura máxima á la sombra (1865), Idem mínima id. (1869), Diferencia, Evaporacion media en los cinco años, Idem máxima (1869).

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 24 de Octubre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, and final summary.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=23,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Values: 21,9, 16,4, 45,8, 40,0 milímetros, 0.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 25-70, 26 1/2, 25-90, 95, 26-30, 25, 35 y 30; 26-40 pequeños; á plazo, 26-00 y 26-35 fin cor. fir.; 25-90, 26-50 y 35 fin próx. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 30-00; 31-00 pequeños; á plazo, 29-60 fin cor. fir. Deuda del personal, publicado, 29-65. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 99-40, 25, 20 y 15. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 71-20, 72-50, 25 y 72-00; no publicado, 72-20 d. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 2.000 rs., id., 96-00. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 64-00. Acciones de obras públicas, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., publicado, 53-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-40; no publicado, 50-35 d. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 49-20, 23 y 20. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 146-50 d.

Cambios.

Londres á 90 días fecha, 50-40 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 24 de Octubre.—Consolidados, 92 3/4. MARSELLA 24 de Octubre.—3 por 100, á 55 1/4.

Direccion general de Comunicaciones

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 42 á 43 7/8 pesetas la arroba; de 0 5/8 á 0 6/5 la libra y á 1 2/9 el kilogramo. Idem de certero, á 0 5/4 pesetas la libra, y á 1 3/4 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4 2/5 pesetas la libra, y de 2 1/7 á 2 7/4 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4 0/6 la libra, y á 2 3/0 el kilogramo. Jamon, de 22 5/0 á 28 pesetas la arroba; de 4 2/5 á 4 5/0 la libra, y de 2 7/4 á 3 3/5 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 3/5 á 0 4/4 pesetas, y de 0 3/8 á 0 4/4 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17 3/0 pesetas la arroba; de 0 4/6 á 0 7/4 la libra, y de 0 9/9 á 1 5/5 el kilogramo. Judías, de 5 5/0 á 7 pesetas la arroba; de 0 2/4 á 0 3/5 la libra, y de 0 5/2 á 0 7/6 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6 5/0 pesetas la arroba; de 0 2/4 á 0 3/5 la libra, y de 0 5/5 á 0 7/6 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0 2/4 la libra, y á 0 5/2 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1 2/5 á 1 5/0 pesetas la arroba, y de 0 4/0 á 0 4/3 el kilogramo. Idem mineral, á 4 1/2 pesetas la arroba, y á 0 9/9 el kilogramo. Cok, á 0 7/8 pesetas la arroba, y á 0 0/7 el kilogramo. Jabon, de 4 á 12 5/0 pesetas la arroba; de 0 4/8 á 0 5/9 la libra, y de 1 0/4 á 1 2/7 el kilogramo. Patatas, de 1 5/0 á 1 6/2 pesetas la arroba; de 0 0/8 á 0 4/0 la libra, y de 0 4/7 á 0 2/2 el kilogramo. Aceite, de 14 5/0 á 14 7/5 pesetas la arroba; de 0 5/0 á 0 5/9 la libra, y de 4 1/5 á 4 1/7 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0 2/8 á 0 3/2 el cuartillo, y de 5 5/5 á 6 3/4 el decalitro. Petróleo, á 0 3/6 pesetas el cuartillo, y á 7 1/4 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos. Values: 179, 867, 69, 55, 69.

TOTAL..... 4.239

Su peso en libras..... 87.562.—Idem en kilogramos..... 40.286 CCL. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—En la presente semana tendrá lugar la apertura de este teatro con la ópera de Rossini en tres actos, titulada Matilde di Shabran.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 24 de abono.—Turno 1.º par.—La comedia nueva en tres actos titulada El músico de la murga.—Baile.—El sainete El disfraz venturoso.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º.—La vida en un tris.—Zilda. BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 52 de abono.—Turno 1.º par.—Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 5.º de abono.—Turno 2.º impar.—Guzman el Bueno.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 40 de abono.—Turno 1.º par.—La Glosia.